

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4464**  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 1999  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4472 DEL JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1999



**TABLA DE CONTENIDO**

| ARTÍCULO                                                                                                                                                                        | PÁGINA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. <u>AGENDA</u> Ampliación .....                                                                                                                                               | 2      |
| 2. <u>RECURSO</u> Del Profesor Alberto Huguet .....                                                                                                                             | 2      |
| 3. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación .....                                                                                                                                  | 2      |
| 4. <u>PROYECTO DE LEY</u> Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria. Criterio de la UCR .....                 | 3      |
| 5. <u>CONDOLENCIAS</u> Por el fallecimiento del Dr. Gabriel Dengo Obregón .....                                                                                                 | 5      |
| 6. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> Solicitud de la Facultad de Educación para colocar placa .....                                                                                 | 5      |
| 7. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones Nos.4454, 4456 y 4457 .....                                                                                                              | 7      |
| 8. <u>PRESUPUESTO</u> Informe del Rector sobre las Partidas 14-09 y 14-11 .....                                                                                                 | 7      |
| 9. <u>REGLAMENTOS</u> Propuesta del Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos. En consulta ..... | 7      |
| 10. <u>RECURSO</u> De la estudiante Mónica Quesada Arias .....                                                                                                                  | 16     |
| 11. <u>AGENDA</u> Alteración 15 .....                                                                                                                                           | 23     |
| 12. <u>VISITA</u> Del Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola, Ing. Ronald Jiménez .....                                                                                  | 23     |
| 13. <u>PERMISO</u> Para José María Villalta .....                                                                                                                               | 25     |
| 14. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación .....                                                                                                                                 | 25     |
| 15. <u>PROYECTO DE LEY</u> Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos. Criterio de la UCR .....                                             | 26     |

Acta de la sesión ordinaria **No. 4464** celebrada por el Consejo Universitario el miércoles cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes, Área de la Salud, M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé y Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

#### ARTICULO 1

**El Consejo Universitario, conoce una propuesta del Director, para ampliar la agenda de la presente sesión y conocer una solicitud de permiso del señor José María Villalta.**

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer una solicitud de permiso del señor José María Villalta. (Véase artículo 13 de esta acta).**

#### ARTICULO 2

**El Dr. William Brenes Gómez, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos informa que esa Comisión, por razones de tiempo, no pudo revisar el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-31, referente a la apelación del profesor Alberto Huguet Soliva, de la Escuela de Ingeniería Química, contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, cuyo análisis se inició en la sesión No. 4463. Agrega que el dictamen lo presentará en la próxima sesión del Consejo Universitario.**

#### ARTÍCULO 3

**El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley “Reforma al inciso b) del artículo 2 y el artículo 15 de la Ley 6821 Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, Expediente No. 13.573, publicado en La Gaceta No. 112 del 10 de junio de 1999, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, diputado Ovidio Pacheco Salazar.**

La comunicación del señor Director dice en lo conducente:

“Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio No. R-3516-99, de fecha 29 de junio de 1999, remitió el Proyecto de Ley “Reforma al inciso b) del artículo 2 y el artículo 15 de la Ley 6821 Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, expediente No. 13.573, publicado en la Gaceta No 112, del 10 de junio de 1999, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, Diputado Ovidio Pacheco Salazar.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, M.Sc. Roberto Salom Echeverría, Vicedecano, Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Moisés Hernández Arias, Director, Escuela de Administración de Negocios, Lic. Micaelina Muñoz Delgado, Directora, Oficina de Planificación Universitaria y el Magister Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Reforma al inciso b) del artículo 2 y el artículo 15 de la Ley 6821 Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, expediente No. 13.573, publicado en la Gaceta No 112, del 10 de junio de 1999, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, Diputado Ovidio Pacheco Salazar”.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del señor Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial**

conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, M.Sc. Roberto Salom Echeverría, Vicedecano, Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Moisés Hernández Arias, Director, Escuela de Administración de Negocios, Lic. Micaelina Muñoz Salazar, Directora, Oficina de Planificación Universitaria y el Magíster Gilbert Muñoz Salazar, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley **“Reforma al inciso b) del artículo 2 y el artículo 15 de la Ley 6821 Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria, expediente No. 13.573, publicado en La Gaceta No. 112 del 10 de junio de 1999, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, diputado Ovidio Pacheco Salazar.**

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTÍCULO 4

**La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 3 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-23, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley “Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No. 6821, Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria. Expediente No. 13.573”.**

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1- Con fecha 29 de junio de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el Proyecto de Ley “Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No.6821, Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, que remite el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, con el fin de que este Órgano se pronuncie. (Of.R-3516-99 del 29 de junio de 1999).

2- El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por las siguientes personas: M.Sc. Roberto Salom Echeverría, Facultad de Ciencias Sociales; Licda. Micaelina Muñoz Delgado, Directora Oficina de Planificación Universitaria; M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Oficina Jurídica y el Magíster Gilbert Muñoz, quien coordina.

3- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

4- Mediante el oficio CE-CU-99-35 del 20 de julio de 1999, se solicita el criterio de la Directora de la Escuela de Medicina y de la Directora de la Maestría en Salud Pública, sobre este proyecto.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley “Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No.6821, Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite al señor Rector oficio con fecha 28 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley “Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No. 6821, Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, con el fin de que la Universidad de Costa Rica se pronuncie al respecto, el cual se eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario para que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (R-3516-99 del 29 de junio de 1999).

2- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

ACUERDA:

1- Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de “Ley Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No.6821, Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, Expediente 13573, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

La propuesta de modificación del régimen de autonomía de la Caja Costarricense del Seguro Social, puede contribuir a devolverle a esta institución la autonomía perdida tanto desde el punto de vista administrativo como de gobierno, a raíz de la creación de la Autoridad Presupuestaria, la ley que estableció la forma de elegir a los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas y la llamada “ley 4.3”.

De lo anterior se desprende otra consideración relacionada con la necesidad de establecer una regulación específica sobre la forma de elegir las autoridades de la institución. Está claro que, si se establece el régimen de “autonomía reforzada”, como se hace llamar en el proyecto, habría que establecer una nueva modalidad de elección o designación de las autoridades, lo que podría implicar un incremento de la participación del personal de la institución en este acto, así como un mayor involucramiento del mismo y de diversos sectores organizados de la sociedad en la responsabilidad de regir los destinos del régimen de seguro social en el país.

No obstante se advierte, que la modificación propuesta podría tener el riesgo derivado precisamente de la ausencia de control de la Autoridad presupuestaria misma; de lo que se sigue la consideración sobre la necesidad de establecer igualmente una regulación específica, muy bien determinada al respecto.

Lo anterior por cuanto la Caja Costarricense del Seguro Social es una institución que maneja un monto muy considerable de recursos financieros procedentes de los diferentes regímenes, especialmente pensiones. Sobre la colocación que hacen las autoridades de la Caja de esos recursos, es esencial que exista la debida supervisión, a efecto de que éstos no se pongan en peligro. Si bien es cierto, no es una entidad financiera bancaria, maneja recursos financieros de cierta magnitud.

Existe actualmente un acelerado proceso de privatización de servicios en la Caja, bajo la figura de los “Compromisos de gestión”.

Estos compromisos se han firmado con numerosos centros de salud. Se trata de un contrato, debidamente protocolizado, que se firma entre los directores de centros de salud (clínica u hospital), -que para tal efecto se constituyen en Junta Administradora- y las autoridades de la Caja. En ese contrato se consigna un determinado monto de recursos para ser ejecutados por la unidad prestadora de servicios. Con esos recursos la Junta Administradora puede contratar personal, servicios y hasta comprar equipo. Los “ahorros” que se generen podrán ser invertidos en forma discrecional por la unidad prestadora del servicio. Ante tal proceso, es necesaria la existencia de cierto nivel de supervisión de los recursos, a efecto de garantizar un adecuado uso de los mismos. Ya existen indicios claros de los peligros que entraña la falta de regulación en ese sentido y la creciente tendencia a favorecer la privatización. Por ejemplo, los hospitales bajo el nuevo modelo están pagando sumas millonarias a clínicas privadas para que realicen intervenciones médicas que, supuestamente la Caja no está en capacidad de hacer. Esto requiere regulación.

2- Ofrecer los servicios de asesoría de abogados destacados en Derecho Constitucional, administradores públicos y sociólogos para profundizar en el estudio de esta materia.

3- Recomendar se organice una discusión a nivel nacional sobre este proyecto, con el objetivo de obtener los criterios de los distintos sectores de la sociedad. Para este fin la Universidad de Costa Rica podría comprometerse a promover la participación de las otras universidades públicas, en la organización de un Foro Nacional”.

Agrega el M. MUÑOZ que hay preocupación en cuanto a la necesidad de regular la situación de la C.C.S.S. ahora que queda fuera del control de la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria. Además, sobre la necesidad de ubicar las Direcciones de esa Institución.

EL ING. ROBERTO TREJOS pone en discusión el dictamen y sugiere trabajar en sesión de trabajo los detalles de redacción final del documento.

EL DR. LUIS ESTRADA hace observaciones generales al dictamen y comenta que en la página No. 1, punto 2, se debe aclarar la condición de Jefe de la Oficina Jurídica, del Lic. Rolando Vega Robert. Que Igualmente se diga: “*M. Gilbert Muñoz, miembro del Consejo Universitario, quien coordina*”. En la misma página 2, última línea, que se corrija donde dice “*ley 4.3*”, porque ninguna ley se denomina así.

En el punto 2 de los acuerdos se destaca sólo a los abogados y no a los otros profesionales que se mencionan; falta aclarar la redacción para que se diga que es la Universidad de Costa Rica quien ofrecerá el servicio y no debe mencionarse sólo a los abogados. Que se ofrezcan los servicios de asesoría, por parte de la Universidad de Costa Rica, de abogados constitucionalistas, sociólogos, administradores públicos, entre otros, porque la mención de esos profesionales no agota los tipos de expertos que puedan opinar sobre la materia.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que a partir de este momento se sesionará en modalidad de trabajo para analizar el documento e introducirle las enmiendas que sean necesarias.

\*\*\*\*A las nueve horas y diez minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y veinticinco minutos se reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

EL ING. ROBERTO TREJOS Somete a votación la el dictamen, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Maria Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José Maria Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### **El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1- El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite al señor Rector oficio con fecha 28 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley “Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No. 6821, Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”, con el fin de que la Universidad de Costa Rica se pronuncie al respecto, el cual se eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario para que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (R. 3516-99 del 29 de junio de 1999).

2- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

#### **ACUERDA:**

1- Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de “Ley Reforma del inciso b) del artículo 2 y del artículo 15 de la Ley No.6821, Ley de Creación de la Autoridad

Presupuestaria”, Expediente 13573, con las siguientes observaciones:

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

La propuesta de modificación del régimen de autonomía de la Caja Costarricense del Seguro Social, puede contribuir a devolverle a esta institución la autonomía perdida tanto desde el punto de vista administrativo como de gobierno, a raíz de la creación de la Autoridad Presupuestaria, la ley que estableció la forma de elegir a los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas y la llamada “ley cuatro-tres”.

De lo anterior se desprende otra consideración relacionada con la necesidad de establecer una regulación específica sobre la forma de elegir las autoridades de la institución. Está claro que, si se establece el régimen de “autonomía reforzada”, como se hace llamar en el proyecto, habría que establecer una nueva modalidad de elección o designación de las autoridades, lo que podría implicar un incremento de la participación del personal de la institución en este acto, así como un mayor involucramiento del mismo y de diversos sectores organizados de la sociedad en la responsabilidad de regir los destinos del régimen de seguro social en el país.

No obstante se advierte, que la modificación propuesta podría tener el riesgo derivado precisamente de la ausencia de control de la Autoridad presupuestaria misma; de lo que se sigue la consideración sobre la necesidad de establecer igualmente una regulación específica, muy bien determinada al respecto.

Lo anterior por cuanto la Caja Costarricense del Seguro Social es una institución que maneja cuantiosos recursos financieros procedentes de diferentes regímenes. Sobre la colocación que hacen las autoridades de la CCSS de esos recursos, es esencial que exista la debida supervisión, a efecto de que éstos no se pongan en peligro. Si bien es cierto, no es una entidad financiera bancaria, maneja cuantiosos recursos financieros.

Existe actualmente un acelerado proceso de privatización de servicios en la CCSS, bajo la figura de los “Compromisos de gestión”. Estos compromisos se han firmado con numerosos centros de salud. Se trata de un contrato, debidamente protocolizado, que se firma entre los directores de centros de salud (hospital o clínica), -que para tal efecto se constituyen en Junta Administradora- y las autoridades de la CCSS. En ese contrato se consigna un determinado monto de recursos para ser ejecutados por la unidad prestadora de servicios. Con esos recursos la Junta Administradora puede contratar personal, servicios y hasta comprar equipo. Los “ahorros” que se generen podrán ser invertidos en forma discrecional por la unidad prestadora del servicio. Ante tal proceso, es necesaria la existencia de alto nivel de supervisión de los recursos, a efecto de garantizar un adecuado uso de los mismos. Ya

existen indicios claros de los peligros que entraña la falta de regulación en ese sentido y la creciente tendencia a favorecer la privatización. Por ejemplo, los hospitales bajo el nuevo modelo están pagando sumas millonarias a clínicas privadas para que realicen intervenciones médicas que, supuestamente la CCSS no está en capacidad de hacer.

Frente a esto, la Universidad hace un llamado a los legisladores para que garanticen el traslado de los dineros adeudados a la CCSS por el Estado y los patronos morosos, creando además adecuados y ágiles procedimientos administrativos que permitan la adquisición de equipos y tecnología, para garantizar el mejor servicio a sus asegurados.

2- Ofrecer los servicios de asesoría de diferentes profesionales de la Universidad de Costa Rica, para profundizar en el estudio de esta materia.

3- Recomendar que se organice una discusión nacional sobre este proyecto, con el objetivo de obtener los criterios de los distintos sectores de la sociedad. Para este fin, la Universidad de Costa Rica ofrece su colaboración para promover la participación de las otras universidades públicas, en la organización de un Foro Nacional.

ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 5

El señor Director del Consejo Universitario informa que la Escuela de Geología recibió un fax mediante el cual se comunica que hoy 4 de agosto de 1999 falleció el Dr. Gabriel Dengo Obregón, quien fue uno de los colaboradores para el establecimiento de la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica, fundador de la asociación de Geólogos de Costa Rica y cofundador de la Sociedad Geológica de Guatemala, entre otras funciones en las que participó activamente.

En consecuencia, el Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Gabriel Dengo Obregón. Dispone, asimismo, enviar sentidas manifestaciones de pesar a sus familiares.

El Consejo Universitario realiza un minuto de silencio en memoria del Dr. Gabriel Dengo Obregón.

EL DR. GABRIEL MACAYA solicita que se comunique formalmente a la familia doliente, y especialmente a la Licda. María Eugenia Dengo de Vargas, el sentimiento de pena de este Consejo Universitario, y el minuto de silencio que se ha guardado en la presente sesión.

#### ARTÍCULO 6

El Director del Consejo Universitario, Ing. Roberto Trejos Dent, mediante el oficio CU-D.99-07-141, de 19 de julio recién pasado, solicita integrar una Comisión Especial para estudiar la solicitud de la

**Facultad de Educación para colocar una placa en el Centro de Documentación de esa Facultad con el nombre de la Lic. María Eugenia Dengo Obregón para replantearla con base en lo que señala el Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica a sus funcionarios.**

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que es importante que conste en acta la carta enviada a la Facultad de Educación. Da lectura a la comunicación CU.D.99-07-141 que dice en lo conducente:

“El Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de La Universidad de Costa Rica, en su artículo 10, establece que...”, el Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros, para que estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada de la Asamblea de Facultad de Escuela, o del Consejo Asesor de la Vicerrectoría que desea rendir el Homenaje”.

La Decana de la Facultad de Educación, M.Sc. Alejandrina Mata S., mediante oficio D.E.D.-381-99, envía el acuerdo del Consejo Asesor de esa Facultad, en sesión ordinaria No 12-99, con el fin de que el Consejo Universitario autorice designar y colocar una placa al Centro de Documentación de la Facultad de Educación con el nombre de la profesora emérita y exdecano Lic. María Eugenia Dengo Obregón.

**CONSIDERANDO :**

1- La solicitud de la Facultad de Educación, D.E.D.-381-99, del 17 de junio de 1999, para designar y ubicar una placa en el Centro de Documentación de esa Facultad con el nombre de la Lic. María Eugenia Dengo Obregón.

2- El Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.

**ACUERDA:**

Integrar una Comisión Especial para estudiar la solicitud de la Facultad de Educación, con los siguientes miembros:..., para que estudie la propuesta y presente un informe en un plazo no mayor de 8 días”.

Añade el Ing. Trejos Dent que, con fecha 17 de junio de 1999, mediante el oficio DED-381-99 Alejandrina Mata, M.Sc., Decana de la Facultad de Educación, remitió la comunicación que dice en lo medular:

“La Facultad de Educación cuenta con una Unidad de Apoyo Académico que ofrece servicios en tres áreas: documentación, informática y audiovisuales. El área de documentación es atendida desde el Dentro de Documentación, dentro que se ha consolidado notablemente en los últimos años, por lo que hemos considerado importante asignarle un nombre.

En Consejo Asesor de Facultad consideramos la posibilidad de designar nuestro Centro de Documentación con el nombre de la profesora emérita y exdecano Lic. María Eugenia Dengo de Vargas. Sin embargo, conocedores de la normativa existente, sabemos que sólo es posible acudir a los nombres de personas que ya han fallecido. Por lo tanto, a sugerencia del señor Rector de la Universidad, hemos decidido colocar una placa que consigne la dedicatoria del Centro de Documentación a tan ilustre educadora, y no hacer la nominación que inicialmente habíamos pensado.

Solicito formalmente al Consejo la autorización para colocación de dicha placa, acción que se estarían llevando a cabo a fin de año en la tradicional celebración del Día del Educador”.

Aclara el Ing. Roberto Trejos que en el documento que suscribe debe cambiarse el verbo designar por otro término como colocar.

EL DR. LUIS ESTRADA expresa que, al leer la letra menuda del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, hay que tomar en cuenta el artículo 10 pero se deben atender los artículos 7 y siguientes, a saber, todo el Capítulo IV referente a las Placas o Monumentos en reconocimiento a méritos. Hay que cumplir con el procedimiento que se establece. La unidad académica que quiere colocar una placa debe integrar una Comisión con tres de sus funcionarios que debe rendir un informe completo a la Asamblea respectiva, no al Consejo Asesor, y por votación secreta y mayoría igual o superior a las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros se debe aprobar la solicitud y decidir si se gestiona o no ante el Consejo Universitario el homenaje propuesto. La solicitud debe incluir la biografía del funcionario que se propone distinguir. El artículo 11 de ese capítulo establece que el Consejo de Rectoría designará y nombrará el funcionamiento de una Comisión Especial de Honores y Distinciones que determinará las normas en cuanto a la forma, tamaño, ubicación, tipos de inscripción, placas o monumentos que hayan sido acordados por el Consejo Universitario.

El artículo 10 dice que, para acordar lo indicado en los artículos anteriores, el Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros para que estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada de la Asamblea de Facultad.

Todo lo anteriormente expuesto no se ha hecho en este caso y solicita que se cumpla con lo que establece el Reglamento.

Pregunta al señor Rector si existe una Comisión Permanente de Honores y Distinciones o si, para cada solicitud, se establece una Comisión ad-hoc. Además, desea saber si ya se hizo ese trámite en este caso.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que se nombra una Comisión Ad-hoc, pero que no se ha creado para este caso específico.

EL DR. LUIS ESTRADA recuerda que el Consejo Universitario debe aprobarlo en Plenario, previo, a su vez, del nombramiento de una Comisión Especial con tres de sus miembros. De manera que le solicita al señor Director del Consejo Universitario que se reformule la solicitud para que se cumpla con todo lo que establece el Reglamento.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que este asunto habrá que devolverlo y retira formalmente la propuesta del Plenario, en este mismo momento, para tramitarlo de conformidad con el Reglamento.

**En consecuencia, el Director del Consejo Universitario, Ing. Roberto Trejos Dent, DISPONE,**

retirar la propuesta de acuerdo que planteó en torno a la solicitud de la Facultad de Educación para colocar una placa en el Centro de Documentación de esa Facultad con el nombre de la Licda. María Eugenia Dengo Obregón, para replantearla con base en lo que señala el Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica a sus funcionarios.

#### ARTICULO 7

**El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4454, 4456 y 4457.**

##### **En discusión el acta de la sesión 4454.**

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el acta de la sesión No. 4454 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dr. William Brenes.

##### **Se aprueba el acta de la sesión No. 4454.**

##### **En discusión el acta de la sesión 4456.**

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el acta de la sesión No. 4456 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar Dr. Gabriel Macaya, quien no estuvo presente en esa sesión.

##### **Se aprueba el acta de la sesión No. 4456.**

##### **En discusión el acta de la sesión 4457.**

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el acta de la sesión No. 4457 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar el Dr. Gabriel Macaya, por no haber estado presente en esa sesión.

##### **Se aprueba el acta de la sesión No. 4457.**

**En consecuencia, con modificaciones de forma, se aprueban las actas de las sesiones Nos. 4454, 4456 y 4457.**

#### ARTICULO 8

**El señor Rector informa que las partidas Nos. 14-09: Pasajes, y 14-11: Gastos de viaje al exterior, se encuentran agotadas y que se están haciendo las modificaciones presupuestarias correspondientes para reforzar dichas partidas. Agrega que esta información es del conocimiento de los señores Vicerrectores.**

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que se están haciendo las modificaciones presupuestarias necesarias para reforzar dichas partidas y así se lo informó a los señores Vicerrectores para que tomen las medidas pertinentes. Espera que, en el transcurso de una semana, se logren hacer los trámites pertinentes para reactivar fondos para esas partidas.

Agrega que tal cual lo informó en cierto momento, la ejecución de esos rubros venía siendo normal, salvo que en el último mes se aceleró de manera inesperada, lo que obligó a ejecutar ajustes en forma adelantada. Sin embargo, no hay ninguna situación anómala con respecto a lo ocurrido, pues todos los años, en el mes de agosto, se utiliza el refuerzo de partidas.

#### ARTICULO 9.

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-07B, referente a la propuesta de "Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en que participan seres humanos".**

## EL M. L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

En la nota VI-3489-CI-067-97 del 30 de octubre de 1997 la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, comunica al señor Rector que desde 1996 la Vicerrectoría de Investigación, consciente de que en la Institución se realizan investigaciones científicas sobre genética humana y campos afines, se preocupó por estudiar la forma en que se pudiera vigilar el tratamiento ético de los seres humanos en estas investigaciones. Aclara que con este propósito se integró un grupo interdisciplinario con investigadores que tienen conocimiento en el tema y están directamente involucrados con las investigaciones sobre seres humanos, quienes elaboraron una propuesta de “Normas éticas y regulaciones de la Universidad de Costa Rica para la investigación que versa sobre sujetos humanos”.

El grupo de trabajo en mención lo conformaron las siguientes personas: Dr. Ramiro Barrantes, Decano de la Facultad de Ciencias en ese momento; Dra. Mitzy Spesny, Dr. Pedro León, Dr. José Bonilla, Dra. Marielos Mora y Dra. Herniette Raventós, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM); Lic. Luis Guillermo Coronado, Escuela de Filosofía; Dra. Marielos Echeverría, Escuela de Medicina; Licda. Norma Amador, Escuela de Enfermería; Dr. Carlos de Céspedes y Dra. Isabel Castro, del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA); Licda. Silvia Salazar y M.Sc. Edgar Roy Ramírez, Director del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) y Coordinador de la Comisión.

Mediante oficio R-CU-274-97 del 1º de diciembre de 1997 el señor Rector traslada al Consejo Universitario la propuesta de “Normas éticas y regulaciones de la Universidad de Costa Rica para la investigación que versa sobre sujetos humanos”, que se traslada a estudio de la Comisión de Reglamentos (ref. CU-P-97-12-183 del 4 de diciembre de 1997).

El 12 de enero de 1998 (ref. CU-CR-01-98) la Comisión de Reglamentos remite la propuesta a estudio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría, las cuales remiten sus consideraciones mediante los oficios OCU-R-018-98 del 10 de febrero de 1998 y OJ-352-98 del 30 de marzo de 1998.

El 18 de mayo de 1998 el texto de la normativa y las observaciones emitidas por las oficinas en referencia se analizan en una reunión de la Comisión de Reglamentos con los integrantes del grupo de trabajo que elaboró la propuesta.

El 14 de agosto de 1998 (ref. IIP-333-98), a raíz de consultas adicionales realizadas a otras instancias universitarias, el M.Sc. Ignacio Dobles, en ese entonces Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, emite sus consideraciones sobre la propuesta, relacionadas principalmente con la necesidad de no limitar la normativa solamente a aspectos biológicos, fisiológicos, bioquímicos, etc., sino también a aspectos psicológicos, sociológicos, culturales, etc.

En reunión celebrada en el mes de noviembre de 1998, la Comisión traslada a la Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación, todas las observaciones recibidas en torno a la propuesta, quien se compromete a remitir una nueva versión, tomando éstas en consideración.

Mediante oficio VI-DGI-1854-99 del 27 de mayo de 1999 la señora Vicerrectora de Investigación, remite el texto final propuesto, bajo el título de “Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos”. Explica que en la nueva propuesta se contempla la parte social de las investigaciones y las observaciones de la Oficina Jurídica, con la introducción de algunos detalles que tanto el asesor legal de la Vicerrectoría, como el Comité de Bioética, consideraron prudente incorporar.

### ANÁLISIS:

Durante la revisión correspondiente de la nueva propuesta titulada “Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos”, la Comisión constató que se tomaran en consideración las observaciones remitidas por las Oficinas de Contraloría y Jurídica; así como las externadas en la reunión con el grupo de trabajo que elaboró la propuesta, en la cual se contó también con los valiosos aportes de la Dra. Marielos Giralt, profesora del Programa de Doctorado en Educación.

Luego de introducirle algunas modificaciones de forma, que aclaran la redacción de algunos artículos, la Comisión recomienda su publicación en consulta a la comunidad universitaria.

### RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Reglamentos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) La propuesta de “Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos”, elaborada por un grupo interdisciplinario de investigadores, designado por la Vicerrectoría de Investigación.

2) Que en la Gaceta 198 del martes 13 de octubre de 1998, el Presidente de la República y el Ministro de Salud decretan el “Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos”, en cuyos artículos 6 y 7 se establece que “...todo proyecto de investigación en el que participen seres humanos, deberá contar con la aprobación de un Comité Ético-Científico público o privado, debidamente certificado. Los hospitales, clínicas o entidades públicas o privadas que deseen realizar proyectos de investigación, podrán integrar su propio comité, el que solicitará al Consejo Nacional de Investigación de Salud su debida certificación (...) “Los Comités Éticos Científicos se regirán por las normas establecidas de este reglamento, por las normas internacionales vigentes de Buena Práctica Clínica y por la normativa interna de su institución u organización...”

2) Que es de vital importancia para la labor investigativa en la Universidad contar con una normativa, mediante la cual se cumpla con lo estipulado en el “Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos” y norme aspectos como el manejo de información y productos de la investigación, el consentimiento informado, los fines de la investigación, la coordinación con otras instituciones, etc.

3) Las observaciones sobre la propuesta de reglamento, emitidas por la Oficina de Contraloría (ref. OCU-R-018-98 del 10 de febrero de 1998) y la Oficina Jurídica (ref. OJ-352-98 del 30 de marzo de 1998).

### ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de reglamento:

Reglamento Etico Científico DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para las investigaciones en que participan SERES humanos

#### Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente reglamento es establecer los principios éticos que deben orientar la investigación de la Universidad de Costa Rica en la que participan seres humanos.

#### Artículo 2. Principios éticos

Los principios éticos contenidos en el Código de Nuremberg (1947) y la Declaración de Helsinki (1964), guiarán toda la investigación que la Universidad de Costa Rica realice sobre seres humanos.

### Artículo 3. Interacciones

Toda investigación a la que se refiere el presente reglamento, incluirá, previo consentimiento informado, intervenciones sobre o interacciones con las personas, dígame obtención de información privada sobre su identidad o la utilización de órganos, tejidos, líquidos corporales y cualquier material genético pertenecientes a ellas.

### Artículo 4. Principios

La Universidad de Costa Rica reconoce los siguientes principios: respeto a la persona y a su personalidad, la buena fe, justicia, proporcionalidad y razonabilidad, no maleficencia, y aplicará dichos principios a toda investigación que se realice en esta institución

### Artículo 5. Consentimiento informado

El consentimiento informado es esencial e indispensable. Por lo tanto, el sujeto de investigación debe conocer, antes de aceptar participar, la naturaleza, duración y propósito del proyecto; métodos utilizados y cualquier riesgo, inconveniente o posible efecto o limitación sobre su salud o persona que pueda sufrir durante su participación en la investigación. Del cumplimiento de este requisito y del consentimiento del paciente deberá quedar constancia, debidamente documentada y firmada por él.

Los niños y niñas mayores de 12 años que participan en las investigaciones deberán ser debidamente informados y consentirán por escrito su anuencia a participar en el proyecto, conjuntamente con quienes ostenten su patria potestad, su tutela o su representación legal.

### Artículo 6. Consentimiento voluntario

El consentimiento debe darse sin la intervención de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de todo investigador(a) de la Universidad de Costa Rica velar porque esto se cumpla.

### Artículo 7. Consentimiento calificado

En el caso de los niños, niñas o adultos que por la naturaleza de su discapacidad no pueden dar su consentimiento, éste sólo puede otorgarse válidamente por los representantes legales.

### Artículo 8. Renuncia

Cualquiera de los participantes tiene el derecho de retirarse de la investigación en el momento que así lo quiera, sin que esto genere ninguna responsabilidad de su parte ni que ello justifique ninguna reacción negativa de parte de los investigadores, o acción que los afecte en grado alguno.

### Artículo 9. Renuncia parcial o total

El retiro podrá ser parcial o total según las condiciones que exprese el sujeto participante. El retiro total significará la destrucción de los datos y materiales obtenidos del sujeto participante.

### Artículo 10. Justificación

El bienestar integral de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y la investigación sobre seres humanos se justifica siempre y cuando no existan otros medios de adquisición del conocimiento.

### Artículo 11. El beneficio para la humanidad

El beneficio para la humanidad siempre deberá ser mayor al riesgo para los seres humanos participantes en las investigaciones. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad.

### Artículo 12. Confidencialidad

La Universidad de Costa Rica y sus investigadores garantizarán el mantenimiento de la confidencialidad de los datos, la privacidad y el anonimato de los participantes.

### Artículo 13. Coordinación con otras instituciones

En caso de proyectos de investigación realizados en asocio con otras instituciones nacionales o extranjeras, la Universidad deberá garantizarse, mediante convenio debidamente suscrito por la Rectoría, las mismas condiciones de confidencialidad, previsiones y demás disposiciones contempladas en este reglamento.

### Artículo 14. Marco jurídico

La investigación con seres humanos se regulará por lo establecido en este Reglamento, así como por lo dispuesto, en lo conducente, por la Constitución Política de la República, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Autorización para Trasplantes de Órganos, Materiales Anatómicos Humanos y su Reglamento, Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos, y cualquier otra normativa jurídica relacionada con el tema.

### Artículo 15. Previsiones

Antes de iniciarse una investigación con seres humanos, los proponentes considerarán con detenimiento los siguientes puntos: a) el riesgo para los participantes, b) el beneficio anticipado para los seres participantes, c) la importancia del conocimiento que razonablemente pueda esperarse como resultado de dicha investigación, d) el procedimiento para obtener el consentimiento informado, e) las previsiones que se tomarán para asegurar la privacidad de los participantes y el destino final de las muestras.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este artículo se tomarán previsiones adicionales con poblaciones vulnerables.

### Artículo 16. Representantes legales

En el caso de niños y niñas menores de doce años y de personas que por la naturaleza de su discapacidad no pueden otorgar el consentimiento, éste sólo puede obtenerse válidamente por medio de los padres, guardianes o representantes legales, o en su caso los organismos judiciales. Quienes ostenten su patria potestad, su tutela o su representación legal deberán hacer constar su autorización por escrito.

### Artículo 17. Control

La Vicerrectoría de Investigación, cuando lo considere oportuno, revisará las investigaciones para asegurar que las prácticas y procedimientos diseñados para la protección de los derechos y el bienestar de los seres humanos se estén aplicando en forma correcta. Además, divulgará periódicamente las normas que rigen la investigación en seres humanos.

### Artículo 18. Autorización

Las investigaciones en las que participen seres humanos solo podrán efectuarse en centros especialmente autorizados por el (la) Vicerrector (a) de Investigación, después de comprobar que se disponen de elementos profesionales especializados, de instalaciones y equipos adecuados, debiéndose cumplir además, con las exigencias reglamentarias pertinentes.

## DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO

### Artículo 19. Objetivo

Créase el Comité Ético Científico (CEC), cuyo objetivo esencial será velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contempladas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico nacional.

### Artículo 20. Funciones

Las funciones del Comité Ético Científico (CEC) serán las siguientes:

a. Establecer las directrices generales en materia de investigación en la que participan seres humanos.

b. Ejercer un estricto control sobre la calidad y la experiencia de los investigadores encargados de las investigaciones, por medio de las Comisiones de Investigación o los Consejos Científicos, o ambos; así como sobre las condiciones de los materiales y del equipo de las unidades académicas, de los centros e institutos de investigación.

c. Aprobar, solicitar modificaciones o rechazar aquellos proyectos que no cumplan con las directrices generales.

d. Llevar un registro de las investigaciones

e. Las demás funciones que se fijen en este Reglamento y cualquier otra que sea inherente a sus funciones.

#### Artículo 21. Integración

El Comité Ético Científico (CEC) estará compuesto por seis miembros universitarios, de los cuales uno deberá ser especialista en ética, además, habrá un miembro externo a la Institución. Serán nombrados por el Vicerrector de Investigación, por un período de dos años, y podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales.

#### Artículo 22. Idoneidad de los miembros

Para nombrar a los miembros del Comité Ético Científico (CEC) se tomará en consideración: formación académica, especialidad en la materia, experiencia en este tipo de investigación, trayectoria, interés y cualquier otro criterio que muestre la idoneidad para el desempeño del cargo.

#### Artículo 23. Coordinador

El Comité Ético Científico (CEC) nombrará de su seno un(a) coordinador(a), quien será el encargado de convocar y presidir las sesiones. El coordinador ejercerá ese cargo por un plazo de dos años, renovables mientras conserve su condición de miembro de este Comité.

#### Artículo 24. Asesores

Con el aval de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Comité Ético Científico (CEC), se podrá invitar a expertos a las sesiones, con el fin de que asesoren en la toma de decisiones.

#### Artículo 25. Quórum

El quórum para sesionar será de cuatro miembros. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales sobre los que se deliberó, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y en aquellos casos en que los acuerdos sean firmes, éstos se comunicarán a los interesados en el plazo establecido por la Ley General de la Administración Pública. En las sesiones y en las actas se respetará el principio de confidencialidad, en lo que concierne a las personas a quienes se realiza la investigación.

#### Artículo 26. Superior jerárquico

Para todos los efectos el (la) Vicerrector (a) de Investigación actuará como superior jerárquico(a) del Comité Ético Científico (CEC).

#### Artículo 27. Logística

La Vicerrectoría de Investigación será la encargada de apoyar logísticamente al Comité Ético Científico (CEC) en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 28. Inicio de la investigación

El Comité Ético Científico (CEC) revisará, a solicitud de la Vicerrectoría de investigación y en concordancia con este reglamento, los proyectos de investigación en seres humanos que se propongan en la Institución. Tiene la autoridad de aprobar, pedir modificaciones o rechazar cualquier investigación propuesta, si no se cumple con los requisitos éticos y legales pertinentes.

#### Artículo 29. Reuniones ordinarias

El Comité Ético Científico (CEC) se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar y fecha que el propio órgano acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial.

#### Artículo 30. Reuniones extraordinarias

El (la) coordinador(a) del Comité Ético Científico (CEC) podrá convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de al menos dos miembros de este Comité, de la Vicerrectoría de Investigación, de los comités científicos de Institutos y Centros de Investigación, y de los sujetos de investigación o sus representantes legales.

#### Artículo 31. Ausencias

Dos ausencias injustificadas a las sesiones del Comité Ético Científico (CEC) por parte de sus miembros, faculta al (la) Vicerrector (a) de Investigación para removerlos de sus cargos.

#### Artículo 32. Suspensión de la investigación

El Comité Ético Científico (CEC) recomendará a la Vicerrectoría de Investigación suspender cualquier investigación durante el transcurso de ésta si determina: a) incumplimiento de los principios éticos formulados en el proyecto; b) violación de cualesquiera de las disposiciones legales; c) daños serios inesperados en los seres humanos.

#### Artículo 33. Recursos

Las decisiones del Comité Ético Científico (CEC) tendrán los recursos que establece el Título V, Capítulo III, del Estatuto Orgánico. El(la) Vicerrector(a) de Investigación conocerá en última instancia las apelaciones contra decisiones del Comité Ético Científico (CEC), dentro de los plazos que establece el Estatuto Orgánico.

#### Artículo 34. Formularios

El Comité Ético Científico (CEC) confeccionará un formulario para la elaboración del “consentimiento informado” que hará llegar a todas las entidades de la Universidad autorizadas para realizar investigaciones, en el cual la persona que va a participar en la investigación consentirá sobre su participación, aceptando los riesgos, secuelas, evoluciones previsibles, beneficios y limitaciones resultantes de éstas.

#### Artículo 35. Copias

El formulario mencionado en el artículo anterior, deberá ser firmado por el participante, ante un testigo y por el (la) investigador (a) principal, como requisito de validez. El documento original constará en el expediente que para estos efectos llevará el responsable de la investigación y una copia se le entregará al interesado.

#### DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL (LA) INVESTIGADOR (A) PRINCIPAL

#### Artículo 36. Vigilancia

El (la) investigador (a) principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de los seres humanos de investigación. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de la Universidad de Costa Rica y del Comité Ético Científico en esta materia.

#### Artículo 37. Suspensión de investigaciones

El (la) investigador (a) principal tiene la obligación de supender la investigación, en el momento que así se lo indique el Comité Ético Científico (CEC). La suspensión de la investigación se hará por razones de urgencia comprobada o bien si se determina que está en peligro la salud o el bienestar de las personas participantes. Esto se

hará siguiendo, en ambos casos, las normas y principios del debido proceso.

#### Artículo 38. Informes

El investigador deberá enviar informes cuya periodicidad la definirá el Comité Ético Científico (CEC) de acuerdo con el grado de riesgo para los participantes. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas.

#### Artículo 39. Anonimato

El (la) investigador (a) principal será el único (a) autorizado (a) para brindar información en relación con el participante, así como cualquier información relacionada con la técnica empleada y su evolución, salvo que por razones debidamente justificadas, el Comité Ético Científico (CEC) determine que la información puede ser suministrada por otra persona. Se preservará el anonimato de las personas a solicitud de las mismas, constando en el expediente público dicha voluntad.

#### Artículo 40. Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Reglamento, tendrá como consecuencia, según su gravedad, la suspensión del proyecto y la sanción del investigador.

El (la) Vicerrector (a) de Investigación, siguiendo las normas y principios del debido proceso, luego de conocer el respectivo informe del Comité Ético Científico (CEC), puede excluir parcial o totalmente al investigador del proyecto y de otros similares, y planteará, cuando se amerite, la denuncia penal correspondiente. Todo, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

#### Artículo 41. Derogatorias

Este reglamento deroga por especialidad de la materia, toda otra disposición reglamentaria que se le oponga.

#### Artículo 42. Vigencia

Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria”.

Agrega el M.L Oscar Montanaro que el reglamento fue revisado de acuerdo con las observaciones que en su momento fueron dadas en el seno del Consejo Universitario y piensa, que como ya hubo esa discusión previa, lo más importante es entrar al análisis y a su respectiva aprobación.

Señala que el reglamento es de suma importancia para la Universidad y por eso es necesario que se apruebe con prontitud, dado que hay muchos proyectos que tiene apoyo de fundaciones y demás instituciones, los cuales requieren que exista ese reglamento para poderlo llevar a la práctica.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que lo que se estaría aprobando es publicar el reglamento en consulta a la comunidad universitaria.

EL DR. LUIS ESTRADA explica que no insistirá en la utilización inadecuada, a su juicio, de las normas gramaticales vigentes en la lengua española. Le molesta personalmente, pero no insistirá en ello, sin embargo, cree que en el artículo 5, con ese prurito de poner niños, niñas, etcétera, se comete un error, porque dice literalmente “los niños y niñas mayores de doce años”, y eso no es así, pues mayores de esa edad, son todos los

que superen esos años, aunque no sean niños y niñas. Recomienda que diga “menores”. Señala que el artículo 16 indica menos de doce años. Por lo tanto, no le queda claro.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que el artículo 6 dice cuando serán informados. O sea, si el niño tiene once años, no hay necesidad de decirle nada, si tiene doce años o más, hay que decirle.

EL SR. JOSE MARIA VILLALTA señala que la diferencia esta en que el artículo 5 establece que cuando los niños y niñas son mayores de doce años, hasta cuando se obtiene la mayoría de edad, no sólo se requiere el consentimiento de quienes ostentan la patria potestad, sino el consentimiento de ellos, pues se presume que ya ellos pueden dar su criterio válidamente. Cuando son menores de doce años los niños y las niñas, lo requerido es el consentimiento de sus representantes, pues la presunción en este tipo de casos relacionados con la edad, es que a menores de doce años no se le debe preguntar.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que esta versión tiene subrayados, se subraya lo que se corrigió en relación con la sesión anterior. Recomienda que a la hora de que el documento sale a consulta, se eliminen los subrayados.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que le queda una gran duda, que en su intervención en la sesión anterior, no la expresó con claridad y es que los proyectos de investigación, de cualquier naturaleza, requieren aprobación por alguna unidad de investigación, sea un centro o instituto, escuela o facultad.

Tal y como se presenta, parece que estos proyectos en que participan seres humanos, no siguen ese procedimiento, por lo tanto, la vez pasada lo preguntó y ahora nuevamente lo vuelve a plantear en el sentido de si un proyecto de esta naturaleza, ¿deberá seguir los procedimientos normales de aprobación por un comité científico de la unidad respectiva, la que sea, y además cumplir con el aval, la autorización del Comité Ético Científico, o no?. Eso no queda claro en el proyecto y es una omisión, que sin mala fe, ni mucho menos, se debe corregir.

En cuanto a los principios de que los proyectos de investigación deben inscribirse y autorizarse por los métodos normales, ve la función de ese Comité como algo adicional, que se pone en manos del Vicerrector de Investigación o de la persona que ocupa el cargo, la potestad de suspender, en cualquier momento, una investigación que no cumpla con los parámetros éticos científicos que aquí se proponen, con los cuales está absolutamente de acuerdo. Considera que se debe mejorar esa parte, porque los artículos 17 y 18 dejan la impresión de que estamos en presencia de determinados proyectos de investigación al margen de las unidades de

investigación existentes y esa no es la idea, pero ya será la comunidad la que opine al respecto.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. considera que tal vez esa situación puede resolverse fácilmente con lo señalado en el artículo 18.

EL DR. GABRIEL MACAYA recomienda dejarlo, para que la comunidad responda, porque hay un problema de qué va primero. Por lo que podría ser mejor, como política general, que esa investigación la vea primero el Comité, para que comunique a la unidad de investigación a fin de que haga los ajustes necesarios y con la aprobación del Comité, la unidad de investigación o académica, aprueba el proyecto. Hay que ver de acuerdo con los procedimientos, cuál es el mejor momento, si previa o posteriormente a la aprobación por el comité científico.

De acuerdo con el principio de descentralización que se está dando en la aprobación de los proyectos, se tendría que tener claro en qué momento esto debe hacerse, y tal vez él se encargaría de presentarle la duda a la Vicerrectora de Investigación, para que se tome en cuenta, y se haga un comentario específico de cuál es el momento oportuno para el trámite frente al Comité de Ética.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta de acuerdo:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, señor José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, señor José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmienda al dictamen y **CONSIDERANDO:**

1) La propuesta de **“Reglamento ético científico para las investigaciones universitarias en que participan sujetos humanos”**, elaborada por un grupo interdisciplinario de investigadores, designado por la Vicerrectoría de Investigación.

2) Que en la Gaceta 198 del martes 13 de octubre de 1998, el Presidente de la República y el Ministro de Salud decretan el **“Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos”**,

en cuyos artículos 6 y 7 se establece que **“...todo proyecto de investigación en el que participen seres humanos, deberá contar con la aprobación de un Comité Ético-Científico público o privado, debidamente certificado. Los hospitales, clínicas o entidades públicas o privadas que deseen realizar proyectos de investigación, podrán integrar su propio comité, el que solicitará al Consejo Nacional de Investigación de Salud su debida certificación (...)** **“Los Comités Éticos Científicos se regirán por las normas establecidas de este reglamento, por las normas internacionales vigentes de Buena Práctica Clínica y por la normativa interna de su institución u organización...”**

3) Que es de vital importancia para la labor investigativa en la Universidad contar con una normativa, mediante la cual se cumpla con lo estipulado en el **“Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos”** y norme aspectos como el manejo de información y productos de la investigación, el consentimiento informado, los fines de la investigación, la coordinación con otras instituciones, etc.

4) Las observaciones sobre la propuesta de reglamento, emitidas por la Oficina de Contraloría (ref. OCU-R-018-98 del 10 de febrero de 1998) y la Oficina Jurídica (ref. OJ-352-98 del 30 de marzo de 1998).

#### ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de reglamento:

#### **Reglamento Ético Científico DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para las investigaciones en que participan seres humanos**

##### **Artículo 1. Objetivo**

El objetivo del presente reglamento es establecer los principios éticos que deben orientar la investigación de la Universidad de Costa Rica en la que participan seres humanos.

##### **Artículo 2. Principios éticos**

Los principios éticos contenidos en el Código de Nuremberg (1947) y la Declaración de Helsinki (1964), guiarán toda la investigación que la Universidad de Costa Rica realice con seres humanos.

##### **Artículo 3. Interacciones**

Toda investigación a la que se refiere el presente reglamento, incluirá, previo consentimiento informado, intervenciones sobre o interacciones con las personas, dígame obtención de información privada sobre su identidad o la utilización de órganos, tejidos, líquidos corporales y cualquier material genético pertenecientes a ellas.

**Artículo 4. Principios**

La Universidad de Costa Rica reconoce los siguientes principios: respeto a la persona y a su personalidad, la buena fe, justicia, proporcionalidad y razonabilidad, no maleficencia, y aplicará dichos principios a toda investigación que se realice en esta institución

**Artículo 5. Consentimiento informado**

El consentimiento informado es esencial e indispensable. Por lo tanto, el sujeto de investigación debe conocer, antes de aceptar participar, la naturaleza, duración y propósito del proyecto; métodos utilizados y cualquier riesgo, inconveniente o posible efecto o limitación sobre su salud o persona que pueda sufrir durante su participación en la investigación. Del cumplimiento de este requisito y del consentimiento del paciente deberá quedar constancia, debidamente documentada y firmada por él.

Los niños y niñas mayores de 12 años que participan en las investigaciones deberán ser debidamente informados y consentirán por escrito su anuencia a participar en el proyecto, conjuntamente con quienes ostenten su patria potestad, su tutela o su representación legal.

**Artículo 6. Consentimiento voluntario**

El consentimiento debe darse sin la intervención de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de todo investigador(a) de la Universidad de Costa Rica velar porque esto se cumpla.

**Artículo 7. Consentimiento calificado**

En el caso de los niños, niñas o adultos que por la naturaleza de su discapacidad no pueden dar su consentimiento, éste sólo puede otorgarse válidamente por los representantes legales.

**Artículo 8. Renuncia**

Cualquiera de los participantes tiene el derecho de retirarse de la investigación en el momento que así lo quiera, sin que esto genere ninguna responsabilidad de su parte ni que ello justifique ninguna reacción negativa de parte de los investigadores, o acción que los afecte en grado alguno.

**Artículo 9. Renuncia parcial o total**

El retiro podrá ser parcial o total según las condiciones que exprese el sujeto participante. El retiro total significará la destrucción de los datos y materiales obtenidos del sujeto participante.

**Artículo 10. Justificación**

El bienestar integral de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y la investigación sobre seres humanos se justifica

siempre y cuando no existan otros medios de adquisición del conocimiento.

**Artículo 11. El beneficio para la humanidad**

El beneficio para la humanidad siempre deberá ser mayor al riesgo para los seres humanos participantes en las investigaciones. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad.

**Artículo 12. Confidencialidad**

La Universidad de Costa Rica y sus investigadores garantizarán el mantenimiento de la confidencialidad de los datos, la privacidad y el anonimato de los participantes.

**Artículo 13. Coordinación con otras instituciones**

En caso de proyectos de investigación realizados en asocio con otras instituciones nacionales o extranjeras, la Universidad deberá garantizarse, mediante convenio debidamente suscrito por la Rectoría, las mismas condiciones de confidencialidad, previsiones y demás disposiciones contempladas en este reglamento.

**Artículo 14. Marco jurídico**

La investigación con seres humanos se regulará por lo establecido en este Reglamento, así como por lo dispuesto, en lo conducente, por la Constitución Política de la República, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Autorización para Trasplantes de Órganos, Materiales Anatómicos Humanos y su Reglamento, Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos, y cualquier otra normativa jurídica relacionada con el tema.

**Artículo 15. Previsiones**

Antes de iniciarse una investigación con seres humanos, los proponentes considerarán con detenimiento los siguientes puntos: a) el riesgo para los participantes, b) el beneficio anticipado para los seres participantes, c) la importancia del conocimiento que razonablemente pueda esperarse como resultado de dicha investigación, d) el procedimiento para obtener el consentimiento informado, e) las previsiones que se tomarán para asegurar la privacidad de los participantes y el destino final de las muestras.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este artículo se tomarán previsiones adicionales con poblaciones vulnerables.

**Artículo 16. Representantes legales**

En el caso de niños y niñas menores de doce años y de personas que por la naturaleza de su discapacidad no pueden otorgar el consentimiento, éste sólo puede obtenerse válidamente por medio de los padres, guardianes o representantes legales, o en su caso los organismos judiciales. Quienes ostenten su patria potestad, su tutela o su representación legal deberán hacer constar su autorización por escrito.

**Artículo 17. Control**

La Vicerrectoría de Investigación, cuando lo considere oportuno, revisará las investigaciones para asegurar que las prácticas y procedimientos diseñados para la protección de los derechos y el bienestar de los seres humanos se estén aplicando en forma correcta. Además, divulgará periódicamente las normas que rigen la investigación en seres humanos.

**Artículo 18. Autorización**

Las investigaciones en las que participen seres humanos solo podrán efectuarse en centros especialmente autorizados por el (la) Vicerrector (a) de Investigación, después de comprobar que se disponen de elementos profesionales especializados, de instalaciones y equipos adecuados, debiéndose cumplir además, con las exigencias reglamentarias pertinentes.

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO****Artículo 19. Objetivo**

Créase el Comité Ético Científico (CEC), cuyo objetivo esencial será velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contempladas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 20. Funciones**

Las funciones del Comité Ético Científico (CEC) serán las siguientes:

- a. Establecer las directrices generales en materia de investigación en la que participan seres humanos.
- b. Ejercer un estricto control sobre la calidad y la experiencia de los investigadores encargados de las investigaciones, por medio de las Comisiones de Investigación o los Consejos Científicos, o ambos; así como sobre las condiciones de los materiales y del equipo de las unidades académicas, de los centros e institutos de investigación.
- c. Aprobar, solicitar modificaciones o rechazar aquellos proyectos que no cumplan con las directrices generales.
- d. Llevar un registro de las investigaciones
- e. Las demás funciones que se fijen en este Reglamento y cualquier otra que sea inherente a sus funciones.

**Artículo 21. Integración**

El Comité Ético Científico (CEC) estará compuesto por seis miembros universitarios, de los cuales uno deberá ser especialista en ética, además, habrá un miembro externo a la Institución. Serán nombrados por el Vicerrector de Investigación, por un período de dos años, y podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales.

**Artículo 22. Idoneidad de los miembros**

Para nombrar a los miembros del Comité Ético Científico (CEC) se tomará en consideración: formación académica, especialidad en la materia, experiencia en este tipo de investigación, trayectoria, interés y cualquier otro criterio que muestre la idoneidad para el desempeño del cargo.

**Artículo 23. Coordinador**

El Comité Ético Científico (CEC) nombrará de su seno un(a) coordinador(a), quien será el encargado de convocar y presidir las sesiones. El coordinador ejercerá ese cargo por un plazo de dos años, renovables mientras conserve su condición de miembro de este Comité.

**Artículo 24. Asesores**

Con el aval de la mayoría absoluta del número total de los miembros del Comité Ético Científico (CEC), se podrá invitar a expertos a las sesiones, con el fin de que asesoren en la toma de decisiones.

**Artículo 25. Quórum**

El quórum para sesionar será de cuatro miembros. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales sobre los que se deliberó, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y en aquellos casos en que los acuerdos sean firmes, éstos se comunicarán a los interesados en el plazo establecido por la Ley General de la Administración Pública. En las sesiones y en las actas se respetará el principio de confidencialidad, en lo que concierne a las personas a quienes se realiza la investigación.

**Artículo 26. Superior jerárquico**

Para todos los efectos el (la) Vicerrector (a) de Investigación actuará como superior jerárquico(a) del Comité Ético Científico (CEC).

**Artículo 27. Logística**

La Vicerrectoría de Investigación será la encargada de apoyar logísticamente al Comité Ético Científico (CEC) en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 28. Inicio de la investigación**

El Comité Ético Científico (CEC) revisará, a solicitud de la Vicerrectoría de investigación y en concordancia con este reglamento, los proyectos de investigación en seres humanos que se propongan en la Institución. Tiene la autoridad de aprobar, pedir modificaciones o rechazar cualquier investigación propuesta, si no se cumple con los requisitos éticos y legales pertinentes.

**Artículo 29. Reuniones ordinarias**

El Comité Ético Científico (CEC) se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar y

fecha que el propio órgano acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial.

#### **Artículo 30. Reuniones extraordinarias**

El (la) coordinador(a) del Comité Ético Científico (CEC) podrá convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de al menos dos miembros de este Comité, de la Vicerrectoría de Investigación, de los comités científicos de Institutos y Centros de Investigación, y de los sujetos de investigación o sus representantes legales.

#### **Artículo 31. Ausencias**

Dos ausencias injustificadas a las sesiones del Comité Ético Científico (CEC) por parte de sus miembros, faculta al (la) Vicerrector (a) de Investigación para removerlos de sus cargos.

#### **Artículo 32. Suspensión de la investigación**

El Comité Ético Científico (CEC) recomendará a la Vicerrectoría de Investigación suspender cualquier investigación durante el transcurso de ésta si determina: a) incumplimiento de los principios éticos formulados en el proyecto; b) violación de cualesquiera de las disposiciones legales; c) daños serios inesperados en los seres humanos.

#### **Artículo 33. Recursos**

Las decisiones del Comité Ético Científico (CEC) tendrán los recursos que establece el Título V, Capítulo III, del Estatuto Orgánico. El (la) Vicerrector(a) de Investigación conocerá en última instancia las apelaciones contra decisiones del Comité Ético Científico (CEC), dentro de los plazos que establece el Estatuto Orgánico.

#### **Artículo 34. Formularios**

El Comité Ético Científico (CEC) confeccionará un formulario para la elaboración del “consentimiento informado” que hará llegar a todas las entidades de la Universidad autorizadas para realizar investigaciones, en el cual la persona que va a participar en la investigación consentirá sobre su participación, aceptando los riesgos, secuelas, evoluciones previsibles, beneficios y limitaciones resultantes de éstas.

#### **Artículo 35. Copias**

El formulario mencionado en el artículo anterior, deberá ser firmado por el participante, ante un testigo y por el (la) investigador (a) principal, como requisito de validez. El documento original constará en el expediente que para estos efectos llevará el responsable de la investigación y una copia se le entregará al interesado.

#### **DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL (LA) INVESTIGADOR (A) PRINCIPAL**

#### **Artículo 36. Vigilancia**

El (la) investigador (a) principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de los seres humanos de investigación. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de la Universidad de Costa Rica y del Comité Ético Científico en esta materia.

#### **Artículo 37. Suspensión de investigaciones**

El (la) investigador (a) principal tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que así se lo indique el Comité Ético Científico (CEC). La suspensión de la investigación se hará por razones de urgencia comprobada o bien si se determina que está en peligro la salud o el bienestar de las personas participantes. Esto se hará siguiendo, en ambos casos, las normas y principios del debido proceso.

#### **Artículo 38. Informes**

El investigador deberá enviar informes cuya periodicidad la definirá el Comité Ético Científico (CEC) de acuerdo con el grado de riesgo para los participantes. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas.

#### **Artículo 39. Anonimato**

El (la) investigador (a) principal será el único (a) autorizado (a) para brindar información en relación con el participante, así como cualquier información relacionada con la técnica empleada y su evolución, salvo que por razones debidamente justificadas, el Comité Ético Científico (CEC) determine que la información puede ser suministrada por otra persona. Se preservará el anonimato de las personas a solicitud de las mismas, constando en el expediente público dicha voluntad.

#### **Artículo 40. Sanciones**

El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Reglamento, tendrá como consecuencia, según su gravedad, la suspensión del proyecto y la sanción del investigador.

El (la) Vicerrector (a) de Investigación, siguiendo las normas y principios del debido proceso, luego de conocer el respectivo informe del Comité Ético Científico (CEC), puede excluir parcial o totalmente al investigador del proyecto y de otros similares, y planteará, cuando se amerite, la denuncia penal correspondiente. Todo, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

#### **Artículo 41. Derogatorias**

Este reglamento deroga por especialidad de la materia, toda otra disposición reglamentaria que se le oponga.

#### **Artículo 42. Vigencia**

**Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.**  
**ACUERDO FIRME.**

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que esto es muy positivo, sin embargo, a los miembros de la comisión que estudió este asunto, les quedó una preocupación en el sentido de que este reglamento debe estar respaldado por una ley muy clara y la ley no es lo suficientemente clara como para que se puedan sentir suficientemente bien respaldados en el aspecto ético en este tipo de investigaciones. Prueba de ello es ese artículo que apareció en el periódico Universidad, en que el se habla del Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas, y entrevistado el presidente de dicho Instituto, usó términos, como por ejemplo que hay un contrato que permite a esta empresa privada, utilizar los pacientes de las clínicas y hospitales públicos. Habla de que clínicas como la Jerusalén, la Bíblica y la Católica contribuyen al "reclutamiento" de seres humanos. Dice que "el contrato firmado con la CCSS, permite "utilizar" los hospitales públicos y a los pacientes", ya sólo la terminología usada le deja profundas preocupaciones, de cómo se está percibiendo al paciente, en el caso de algunas experimentaciones clínicas

\*\*\*\*A las diez horas y veinte minutos se retira el Dr. Gabriel Macaya para atender un asunto de la Rectoría. Posteriormente, se incorporará a la sesión.\*\*\*

**ARTICULO 10.**

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-24, referente al recurso de apelación interpuesto por la estudiante Mónica Quesada Arias, contra las resoluciones del Dr. Luis Camacho, Vicerrector de Docencia y la Dra. Ligia Bolaños Varela, Vicerrectora de Vida Estudiantil.**

EL DR. WILLIAM BRENES presente el dictamen que a la letra dice:

**"ANTECEDENTES:**

En el oficio EM-093-01-99 del 4 de febrero de 1999 la Dra. Hilda Sancho U., Directora de la Escuela de Matemática, expone a la Dra. Ligia Bolaños, Vicerrectora de Vida Estudiantil, que para el cumplimiento de los siete cupos pendientes para el ingreso a la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía:

"Excelencia académica carné, 98, 97, 96, 96(sic)

Tres cupos:

Carné 976704

Carné 980007

Carné 9808064

Rendimiento académico carné 98, 97, 96, 95

Tres cupos

Carné 960081

Carné 970688

Dado que para el último cupo dos personas tienen una nota igual de promedio ponderado, se solicita aplicar lo indicado en la Resolución 6618'98 Art. VII inciso 3 en caso de no aplicarse éste, el inciso 4.

Promedio ponderado 94 y años anteriores

Cero cupos

Nota de admisión carné 98 y años anteriores

1 cupo".

En la resolución VD-6669-99 del 9 de febrero de 1999 la Vicerrectoría de Docencia expone:

**"CONSIDERANDO QUE:**

1. Esta Vicerrectoría estableció en la Resolución 6618-98 Capítulo I lo siguiente:

"...2. La capacidad máxima de ingreso se establece de la siguiente manera: 50% por la modalidad de Nota de Admisión, 10% por Promedio Ponderado, 20% por Rendimiento Académico y 20% por Excelencia Académica".

3. La cuota asignada en las diferentes modalidades corresponde al menos el total de cupos ofrecidos para la población estudiantil de traslados en 1998 ..."

"...12. Para el concurso por la modalidad de Rendimiento Académico y Excelencia Académica:...

b) Que los estudiantes que muestran excelencia académica en la Universidad de Costa Rica, durante dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo (I y II ciclos) en el que estuvieron matriculados con un promedio ponderado de al menos 9 (nueve), con una carga académica igual o mayor a 15 (quince) y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les garantizará hasta este concurso el ingreso a la carrera solicitada" (lo subrayado es nuestro).

2. Tres estudiantes que solicitaron traslado por la modalidad de excelencia académica a la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, en el marco de la resolución #6618-98 (Capítulo I artículo 12 inciso b) se les garantiza el ingreso a la carrera supracitada.

3. En el oficio EM-093-01-99, la dirección de la Escuela de Medicina, ni incluye la cuota correspondiente al traslado de carrera por las modalidades de Promedio Ponderado y Nota de Admisión en el marco de lo establecido en la Resolución #6618-98 (Capítulo I artículo 2).

4. La Oficina de Registro ha elaborado una lista de estudiantes que participaron en el concurso en la modalidad de traslado de carrera, que deben de admitirse en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Escuela de Medicina en el primer ciclo de 1999, de acuerdo con las modalidades establecidas en la resolución #6618-98 de esta Vicerrectoría.

5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el oficio VVE-143-99 le indica a la dirección de la Escuela de Medicina que ha procedido a la distribución del cupo de 105 estudiantes de los cuales 98 se incluyeron para los estudiantes de nuevo ingreso, y para el traslado de carrera la distribución se realizó de acuerdo a las modalidades de traslado a saber: 3 por excelencia académica, 2 por rendimiento académico y 2 por nota de admisión; haciendo falta el 10% por promedio ponderado o sea, 1 estudiante y 1 estudiante en la modalidad de nota de admisión para completar el 50%.

6. El proceso de traslado de carrera concluyó con la lista de estudiantes aceptados en carrera que se publicó el 5 de febrero de 1998. Asimismo, la matrícula ordinaria se ha programado para los días 8, 9 y 10 de febrero de 1999.

**RESUELVE:**

1. Admitir y empadronar en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía (código 510201 a partir del primer ciclo lectivo de 1999 a los estudiantes siguientes que cumplieron con los requisitos establecidos en la resolución #6618-98 y de acuerdo con la capacidad máxima de admisión determinada en la adición a la resolución #6618-98 de fecha 8 de febrero de 1999.

1.1. Capacidad máxima de admisión por excelencia académica, carné 95, 96, 97 y 98 (cupos: 3 estudiantes). (...)

1.2 Capacidad máxima de admisión por rendimiento académico, carné 95, 96, 97 y 98 (cupos: 2 estudiantes) (...)

1.3 Capacidad máxima por promedio ponderado, carné 94 y años anteriores (cupos: 1 estudiante)

1.4 Capacidad máxima por nota de admisión, carné 98 y años anteriores ...”

Mediante nota (sin fecha) recibida en la Vicerrectoría de Docencia el 24 de marzo de 1999, la estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra resoluciones del Dr. Luis Camacho Naranjo, Vicerrector de Docencia, y Dra. Ligia Bolaños Varela, Vicerrectora de Vida Estudiantil, en las cuales no se le incluye como admitida en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía. La estudiante Quesada Arias, expone:

“PRIMERO: Que soy estudiante regular de la Universidad de Costa Rica, carné 972670 y participé en la Modalidad de Nota de Rendimiento Académico para concursar por el ingreso a la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, tal y como se estipula en el punto 4 Capítulo Uno: Normas y Procedimientos para Traslados o Ingresos a Carrera. Estudiantes carné 98 y Años Anteriores, Resolución No.6618 de 1998, alcance a la Gaceta Universitaria, Año XXII, de 18 de noviembre de 1998.

SEGUNDO: Mi promedio del año 1998 para concursar es de 8.90, obtenido del cálculo del promedio de 30 créditos (13 en el primer ciclo y 17 del segundo ciclo lectivo de ese mismo año) tal y como se demuestra en la copia del expediente girado por la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior cumple a cabalidad, en consecuencia, con lo estipulado en el Capítulo Uno, punto 12 inciso a) párrafo primero y párrafo tercero de la resolución 6618 supra citada.

TERCERO: Que en el oficio EM 093-01-99, de fecha 4 de febrero de 1999, la Directora de la Escuela de Medicina se pronunció acerca de la distribución de los 7 cupos pendientes de la Resolución VI-66618-98, emitida por la Vicerrectoría de Docencia el 18 de noviembre de 1998. Tal distribución se hizo de la siguiente forma:

3 cupos por EXCELENCIA ACADEMICA  
3 cupos por RENDIMIENTO ACADEMICO  
0 cupos por PROMEDIO PONDERADO  
1 cupo por NOTA DE ADMISIÓN

Cabe destacar que entre los estudiantes a tomar en consideración para dicha distribución en las diferentes modalidades de ingreso, propuestos por la misma Vicerrectoría de Docencia, se encuentra mi persona con el carné 972670.

En la distribución realizada por la Escuela de Medicina en la modalidad de Rendimiento Académico, el tercer lugar me corresponde ya que tengo un promedio de 8.90. Aunque comparto con otra persona el tercer puesto como indica la Escuela de Medicina en el oficio EM-204-03-99 del 15 de marzo de 1999, al existir empate de promedios se aplica la resolución 6618, artículo VII, inc. 3 y en caso de no aplicarse este, aplicar el inc. 4, es decir o bien se acepta el carné más antiguo o el estudiante con mayor número de créditos. En ambas posibilidades, la beneficiada soy yo, no sólo por tener mayor número de créditos (30 créditos, 1 más sobre la estudiante con la cual mi promedio está igualado) sino porque mi carné es más antiguo.

CUARTO: No obstante la distribución establecida por la Escuela de Medicina en el oficio 093-01-99 se me acepta como mejor tercer promedio en la Modalidad de Rendimiento Académico, se dicta post-factum por esta Vicerrectoría de Docencia la Resolución No. 6699-99 por el Dr. Luis Camacho Naranjo que modifica la distribución original establecida en Resolución EM-093-99 de la Escuela de Medicina y no sólo en mi perjuicio sino que asigna 2 cupos más de los 7 inicialmente propuestos, yendo en contrapelo de las políticas de la Escuela de Medicina en cuanto a sobrecupos. Pero lo grave del caso es ello lo realiza el Vicerrector de Docencia sin informar a la Escuela de Medicina que tiene todas las facultades de disponer la distribución de los 7 cupos por votación en acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Medicina.

La misma Directora de la Escuela de Medicina, Dra. Hilda Sancho

Ugalde, describe lo anormal del caso cuando en el oficio EM 204-03-99 dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil apunta: “como usted puede ver, señora Vicerrectora lo propuesto por la Escuela de Medicina, para cumplimiento de los 7 cupos, indicados en la Resolución (se refiere a la VI.6618’98) no fue acogido por las Vicerrectorías y su aumentó en dos cupos, obviándose la recomendación de esta Unidad Académica, que esta Escuela en su propuesta había tomado en cuenta a 2 estudiantes con un promedio de 8.90, una con 29 créditos anuales, carné 98 y otra con 30 créditos anuales, carné 97”. Este último caso se refiere a mi persona. Es de esta forma en que se perjudica con una resolución posterior mis derechos adquiridos y se me elimina injustificadamente como tercer lugar admitido para incorporar un cupo en Promedio Ponderado con un promedio inferior de 7.46, violentando mi mejor derecho adquirido con la distribución inicialmente realizada por la Escuela de Medicina.

QUINTO: El perjuicio es aún mayor ya que de las asignaturas exigidas por el primer año de Medicina yo ya las realicé al tener que participar por Rendimiento Académico, como se desprende de las asignaturas consignadas en las pruebas que ofrezco. Es por ello que yo entraría a cursar directamente segundo año, incluso con 3 materias aprobadas de ese año como lo son dos seminarios y un repertorio, en los cuales he obtenido calificación de 10.00 en los tres cursos.

Lo cierto es que se me perjudica con una Resolución posterior (6699-99) eliminándome del tercer cupo asignado por la Escuela de Medicina por la Modalidad de Rendimiento Académico. Es evidente la aplicación retroactiva en mi perjuicio de la Resolución de comentario, que lesiona mi situación jurídica consolidada y hace nugatorio mi derecho de acceso a la educación médica.

Quiero indicarle respetuosamente que mi ingreso a carrera a estas alturas de semestre no me perjudica en lo más mínimo por cuanto me he mantenido al día y estudiando las materias que se han estado impartiendo en los cursos.

De conformidad con los hechos anteriores, solicito:

1- Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil así como la Vicerrectoría de Docencia y la Escuela de Medicina me restablezcan en las garantías y derecho conculcado de acceso a la educación, revocándose la Resolución 6699-99 supra citada, que apelo en debida forma en este acto, permitiendo la ampliación de los dos cupos en el sistema de ingreso denominado de Rendimiento Académico, de forma que se haga efectiva mi inscripción como estudiante en la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía para el ciclo lectivo de 1999 de la Universidad de Costa Rica.

2- Asimismo solicito los permisos correspondientes para asistir a lecciones en forma normal y acceder a cualquier tipo de información relativo a la materia impartida durante el tiempo que dure la presente tramitación del recurso”.

Explica el Dr. William Brenes Brenes, que en relación con los puntos señalados en la página 3, donde se dice que la capacidad máxima de admisión por excelencia académica es de tres estudiantes. En esta diferenciación cuantitativa como cualitativa, por las categorías de ingreso, hay una estudiante Mónica Quesada Arias, que interpone un recurso, pues a su criterio, con una de las normativas iniciales, podía ingresar, pero con la corrección que hace la Vicerrectoría, ella quedó por fuera del ingreso a la Escuela de Medicina.

Que esa situación que se les presentó en la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en el cual, personalmente cree que las normativas cometen injusticias, porque en otras modalidades ingresan estudiantes con notas inferiores al de la recurrente.

“Mediante la resolución 6694-99 del 19 de abril de 1999, los Vicerrectores de Docencia y Vida Estudiantil, acuerdan declarar sin

lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente y se admite el recurso de apelación ante el Consejo Universitario. Lo anterior con fundamento principalmente en lo siguiente:

- Las resoluciones son exclusivamente competencia de la Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 190 del Estatuto Orgánico.

- La recurrente se encuentra ubicada en la carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y participó únicamente en la modalidad de rendimiento académico y no en la modalidad de ingreso a carrera mediante la modalidad de promedio ponderado. Por rendimiento académico quedaron fuera cuatro estudiantes que no tuvieron la nota necesaria, entre ellos la recurrente que tenía una nota de 8.90.

- Los porcentajes de los cupos se fijaron en el Capítulo I, punto 2, de la resolución 6618-99 y dado que la Dirección de la Escuela de Medicina no consideró el cupo referente al promedio ponderado la Vicerrectoría de Docencia, en apego al artículo 190 del Estatuto Orgánico, decidió establecer el porcentaje correspondiente en la resolución 6669.

- Se produjo una confusión por parte de la Directora de la Escuela de Medicina entre promedio ponderado y rendimiento académico.

- En ningún momento la Dirección de la Escuela de Medicina hace referencia a los nombres de los estudiantes que tenían igual promedio.

- En la resolución 6669-99 no se elimina un tercer cupo asignado ni tampoco se da una aplicación retroactiva, ya que en la resolución 6618-98 no existía la asignación de cupos por modalidad, sino que se hablaba de 7 cupos en forma general. La Vicerrectoría de Docencia por resolución 6669-99, distribuye los cupos por las diferentes modalidades.

- No es posible revocar las resoluciones 6618-98 y 6669-99, dado que están dictadas con apego a la normativa universitaria, específicamente en el caso de la Escuela de Medicina, en donde los estudiantes participaron en concurso por las cuatro modalidades (excelencia académica, rendimiento académico, promedio ponderado y nota de admisión). Al quedar una de esas modalidades sin asignación de cupo, se procedió a otorgar un único cupo en la modalidad promedio ponderado.

Mediante oficio R-CU-63-99 del 22 de abril el señor Rector eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado en subsidio, el cual es trasladado por la Dirección del Consejo Universitario a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (ref. CU-P-99-05-39 del 3 de mayo de 1999).

#### ANÁLISIS:

La Comisión decidió remitir el caso en consulta a la Oficina Jurídica, la cual en el dictamen OJ-562-99 del 17 de mayo de 1999, expone:

“Del análisis de la documentación que nos ha sido remitida al efecto, se evidencia que la recurrente se encuentra ubicada en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y que únicamente concursó bajo la modalidad de Rendimiento Académico para ingresar a la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Cirugía. La estudiante Quesada Arias no concursó para el traslado e ingreso a la Carrera de Medicina mediante la modalidad de Promedio Ponderado (Vid. Resolución No.6694-99, suscrita en forma conjunta por el Vicerrector de Docencia y la Vicerrectora de Vida Estudiantil).

En la modalidad de Rendimiento Académico para ingreso a la Carrera de Medicina, participaron 14 estudiantes, de los cuales 5 no cumplieron con los requisitos. De los 9 restantes, 3 participaron, simultáneamente, bajo la modalidad de excelencia académica y rendimiento académico, ingresando los 3 a Medicina por la modalidad de excelencia académica. De los 6 estudiantes restantes, 2 ingresaron

por la modalidad de rendimiento académico de acuerdo con el cupo establecido (2 estudiantes), fijándose el corte en el promedio de 8.93, quedando, en consecuencia, fuera de concurso 4 estudiantes que no obtuvieron la nota necesaria, entre ellos, la recurrente, quien contaba con un promedio ponderado de 8.90 (Vid. Resolución No. 6694-99 Ibidem).

La Resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-483-99, se ajusta a lo estipulado en las Resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia Nos. VD-6617-98 y VD-6618-98.

La Resolución de la Vicerrectoría de Docencia No. VD-6669-99, se ajusta a lo dispuesto en las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999” (Vid. Resolución VD-6618-98).

La propuesta preliminar de distribución de los cupos para ingresar a la Carrera de Medicina, debió ser modificada por la Vicerrectoría de Docencia, en virtud de que la misma no consideró la posibilidad de ingreso a carrera bajo la modalidad de “Promedio Ponderado Para los Estudiantes Carné 94 y anteriores”. Lo anterior, con sustento en lo estipulado en las Resoluciones Nos. VD-6618-98 y VD-6669-99 y, en particular, en lo señalado en el numeral 190 del Estatuto Orgánico, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

“190- La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse”.

Así las cosas, en criterio de esta Asesoría lo actuado y resuelto, en la especie, por las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil se ajusta a derecho, razón por la cual recomendamos rechazar el Recurso de Apelación”.

Dadas las anteriores consideraciones de la Oficina Jurídica, la Comisión considera que no debe acogerse el recurso planteado por la estudiante Mónica Quesada Arias.

#### RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) La estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, interpuso un recurso de apelación, contra resoluciones del Dr. Luis Camacho Naranjo, Vicerrector de Docencia, y Dra. Ligia Bolaños Varela, Vicerrectora de Vida Estudiantil, relacionadas con el ingreso a la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía. La estudiante Quesada Arias solicita que se revoque la Resolución 6699-99, donde se establecen los estudiantes admitidos a dicha carrera, y que se amplíe dos cupos en el sistema de ingreso denominado rendimiento académico, para hacer efectiva su inscripción como estudiante de la carrera.

2) La estudiante Quesada Arias se encuentra ubicada en la carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y únicamente concursó bajo la modalidad de rendimiento académico para ingresar a la Carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, y no bajo la modalidad de promedio ponderado, la cual es condición exclusiva para los estudiantes carné 94 y años anteriores (ref. resolución VD-6618-98).

3) En la modalidad de rendimiento académico se estableció un cupo de 2 estudiantes y el corte en el promedio se fijó en 8.93, quedando fuera de concurso cuatro estudiantes que no obtuvieron la nota necesaria, entre ellos, la estudiante Mónica Quesada Arias, cuyo promedio es de 8.90.

4) El Estatuto Orgánico en el artículo 190 establece:

“La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse”.

5) La Resolución VD-6618-98, denominada “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”, indica lo siguiente en el Capítulo I, artículo 6:

“Los estudiantes carné 94 y años anteriores que no logren ingresar en 1999 por modalidad de promedio ponderado en aquellas carreras que lo tenían establecido, no podrán concursar más por esta modalidad. A partir del año 2000 el ingreso para esta población, se regirá por las modalidades de concurso vigentes para la población universitaria en general”.

6) Con base en el artículo 190 del Estatuto Orgánico y en lo que establecen las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”, la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución VD-6669-99, considera la posibilidad de ingreso a carrera bajo la modalidad de “Promedio ponderado para los estudiantes carné 94 y anteriores”, la cual no estaba contemplada en la propuesta preliminar de distribución de cupos.

7) La resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-483-99, se ajusta a lo estipulado en las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia.

8) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-562-99 del 17 de mayo de 1999, considera que “lo actuado y resuelto, en la especie, por las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil se ajusta a derecho, razón por la cual recomendamos rechazar el recurso de apelación”.

#### ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670.”

Solicita, el Dr. Brenes corregir el primer párrafo del dictamen, para que se lea “Dra. Hilda Sancho, Directora de la Escuela de Medicina”. También cambiar la fecha del carné 95, en vez de 96 que aparece repetido.

Agrega Dr. William Brenes que la Comisión hizo un intento de negociación entre ambas partes, o sea, la Escuela de Medicina y la estudiante, pero fue realmente frustrante, pues no hubo disponibilidad por parte de la escuela, adjudicando razones de cupo muy restringido, por lo que no se pudo llegar a una salida negociada. Se comentó el asunto con el Señor Rector, pero tampoco fue posible y todo quedó en manos de la Escuela de Medicina.

MARCO V. FOURNIER M.Sc señala que él no firmó el dictamen porque ese caso es simplemente uno más de los problemas que genera el sistema actual de admisión, problema que está afectando, según la misma Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo menos al 50% de los estudiantes de primer ingreso, y de ahí en adelante se va acumulando a través de los años, en una nueva población, que es la de traslado. Es decir, lo que simplemente se ha hecho es cambiar el término de

población flotante a población de traslado y sigue sin resolverse el fondo, o sea, el serio problema de admisión. Se han hecho diferentes estudios, trabajos, existen propuestas de 1993 y en ese sentido, le correspondió trabajar en ese fecha, en una comisión del Consejo Universitario, donde se dio una propuesta integral de solución y se han presentado otras luego, pero el problema no se ha resuelto, ni se ha entrado al fondo. Aún no se ha efectuado un adecuado análisis de capacidad instalada, asociado a la definición de cupos. Sigue sin intervenir en absoluto el problema de la demanda, porque no es sólo un problema de oferta, y en donde lo que hay es un proceso de ideologización, por decirlo de alguna manera, de las carreras a nivel cultural y social.

Recuerda que el año pasado, el Consejo Universitario, en vista de esa situación, aprobó solicitarle a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que entregara a más tardar, el 30 de julio una propuesta definitiva, que enfrentara el problema de admisión, la cual no ha sido presentada y que sigue sin solucionarse el problema de fondo, del cual esta muchacha, no es más que una víctima. Por lo tanto, no está de acuerdo con la propuesta de acuerdo.

LA SRTA. VANIA SOLANO manifiesta que a ellos les preocupa que por una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, donde se estipula como se deben distribuir los diferentes porcentajes por modo ingreso, se les crean falsas expectativas a una estudiante y luego no se le dé una solución que debería habérseles dado en las condiciones en que ella estaba. Entonces, una vez más se ve como las personas perjudicadas son los estudiantes, cuando autoridades universitarias no cumplen y no siguen los procedimientos reglamentarios, teniendo como consecuencia ese recurso, que jurídicamente tiene que tener esa resolución, pero que en el fondo no es una solución favorable para los estudiantes.

EL SR. JOSE MARIA VILLALTA indica que tampoco firmó el dictamen por dos motivos. Primero, tal y como lo indicó la Srta. Vania Solano, según la resolución que emite la Escuela, a la estudiante se le crearon expectativas de que tenía el cupo para ingresar, eso se le informó y después al contradecir esa resolución arbitraria de la Escuela de Medicina, la disposición de la Vicerrectoría de Docencia se modifica y entonces quien sale perjudicada es la estudiante. Cree que la Universidad debe responder por ese perjuicio que se le causó.

En segundo lugar, el problema de fondo es que no se ha hecho mayor cosa para resolver la gravísima problemática que se tiene con admisión. Hay un acuerdo del Consejo Universitario que se está irrespetando y no tiene visos de cumplirse, pues en el cual se establecía que la Administración debía presentar una propuesta definitiva, de un modelo de admisión estable y permanente para el 30 de junio de 1999. Esa propuesta

no se ha presentado, ni se vislumbra que se presente en el corto plazo. En ese sentido, si existe ese incumplimiento, no se puede apoyar ese dictamen, aunque en el caso concreto la resolución es legal, ya que hay un problema de fondo, por el cual la Universidad no está respondiendo y no está dando visos de solución.

Agrega que el presente caso es tan irracional, pues es una estudiante, con carné 98, con promedio de 8.90, llevando 30 créditos. ¿Cuántos estudiantes así, tiene la Universidad?, que probablemente serán excelentes profesionales, que tienen todos los méritos académicos para ingresar a la carrera y que por disposición administrativas de los pocos cupos que otorga, por las deficiencias de un sistema de admisión que señale las condiciones desde el inicio, pero además, porque no existen mecanismos para fijar clara y objetivamente cuáles son los cupos, y que por lo tanto que cada unidad define unos cupos y las resoluciones les exigen números muy pequeños, donde quedan una serie de estudiantes por fuera. En ese sentido, según información que tiene de la asociación de estudiantes de traslado, en este momento se acercan a los 3 mil estudiantes que están por optar por un traslado para el próximo año. Son 3 mil personas que están con una incertidumbre absoluta, sin ninguna claridad sobre su futuro en la Universidad, y esa población seguirá creciendo, sino se tomas las medidas urgentes. Eso pasa por no definir un verdadero modelo de admisión, por no definir mecanismos claros y objetivos para fijar los cupos que no sean por caprichos y también por no darle una salida a esos estudiantes. Es decir, no puede ser que hayan estudiantes que se quedan sin ingresar a una carrera, cuando tienen todos los méritos para hacerlo, es totalmente ilógico. Se habla de que se está logrando aumentar el ingreso de la Universidad que había venido decreciendo, pero lo que pasa es que se hace ingresar a estudiantes a una serie de carreras que en realidad no quieren estudiar.

Señala que es una lástima que se haya retirado el Rector, justo en este punto, pero reitera que ellos no pueden votar este caso, porque lo que subyace es una gran responsabilidad de la Universidad, por darle solución a una problemática estudiantil, que es latente y que cada día se va a ir agravando más.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que este es el tipo de casos que generan una situación muy difícil. Comparte plenamente lo manifestado por los estudiantes y cree que la función principal de la es atender a la población estudiantil y tratar de que de una manera simple, sin trabas, puedan estudiar en la carrera de su preferencia. Lamentablemente las diferentes autoridades, en diferentes niveles actúan de modos distintos y provocan situaciones, como esta, que finalmente llega al Consejo Universitario mediante una apelación. Lamentablemente se tiene que tomar una decisión al respecto, pues es un mandato estatutario. Hay que advertir que aunque sean estudiantes de diez corrido, en determinadas carreras, no se puede admitir a todos y eso sucedió el año pasado, que se rechazó otro recurso de apelación de la Escuela

de Medicina, en donde un muchacho que quería entrar, quedó afuera por razones parecidas a esta.

Señala que lo preocupante en este caso concreto, es que las resoluciones que tomen las Vicerrectorías, a veces son incompletas y entonces, a posteriori, una vez que salen las reglas del juego, los muchachos hacen sus trámites, se ilusionan y después les dicen que no. Les ponen condiciones adicionales, que no estaban en las resoluciones originales. Este es el tipo de cosas que a su juicio no se deben dar de ninguna manera. Las reglas de admisión deben estar tan claras, tan explícitas, que no se presenten posibilidades de interpretación por directores de escuela, o vicerrectores.

Indica que este dictamen, en la parte formal tiene determinadas incongruencias, que expone seguidamente, pues el Consejo Universitario debe pronunciarse sobre eso y en el caso de rechazarse la apelación planteada por la estudiante, se agotaría, si ella lo solicita, la vía administrativa, por lo tanto, la resolución, el dictamen y todas las referencias deben estar ajustadas totalmente a la realidad de los hechos, por lo que hay ciertas referencias y afirmaciones, que es conveniente aclarar, ante de aprobar o rechazar el dictamen.

Por ejemplo, en la página 1, el asunto debe aclararse, porque no es "Recurso de apelación interpuesto por la estudiante Mónica Quesada Arias, contra resoluciones de Vicerrectores, sino pregunta ¿contra qué?".

En la página 5, merece más estudiarse el expediente, pues donde se transcribe la solicitud de la estudiante, dice "Pretensiones: que se revoque la resolución 6699-99", pero ese es su recurso, pero ahí empiezan las cosas, pues ella habla de la resolución 6699, pero en la misma primera página al final se habla de la resolución 6669, de modo que ese punto hay que aclararlo bien, para ver cuál es la resolución que se está recurriendo, pero si es la VD 669-99, es una resolución exclusiva del Vicerrector de Docencia y por tanto, no hay recurso planteado contra la Vicerrectora de Vida Estudiantil, por lo que ese punto debe aclararse muy bien y la referencia de si es 6699 o 6669, se repite en los considerandos.

En la primera línea de la primera página, comienza diciendo que la Dra. Hilda Sancho, expone a la Dra. Ligia Bolaños..." pero ¿expone qué?. En esa transcripción no hay ninguna exposición, o sea es una transcripción parcial del oficio de la Directora de la Escuela de Medicina, pero ¿en qué consiste el oficio?. Por lo tanto, hay que corregirlo.

En la página 3, después de que se termina la cita, de la solicitud de la estudiante Quesada, se indica "sin fecha"; esa mención debe eliminarse, pues en el sistema jurídico costarricense lo que vale es la fecha de recibido y a partir de ese momento, comienzan a correr los plazos.

En la página 5, encuentra afirmaciones que lo confunden. Después de citar en cursiva la pretensión de

la estudiante se dice: *“Mediante la resolución 6694-99 del 19 de abril de 1999, los Vicerrectores de Docencia y Vida Estudiantil, acuerdan declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente y se admite el recurso de apelación ante el Consejo Universitario. Lo anterior con fundamento principalmente en lo siguiente:*

- Las resoluciones son exclusivamente competencia de la Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 190 del Estatuto Orgánico”.

Aquí hay una clara contradicción fundamental, que si esto lamentablemente va a los tribunales, la situación se complica. ¿Cuál era la instancia competente?. ¿Ante quien se presentó la apelación o el recurso de revocatoria, con apelación en subsidio? Y a eso, el Consejo debe dar respuesta. No está claro.

Por otra parte, en diferentes partes del dictamen aparece “8.90”, cuando debe ser “8,90”

Respecto a la parte resolutive: En el considerando primero, en el inicio se dice “1) La estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, interpuso un recurso de apelación, contra resoluciones del Dr. Luis Camacho Naranjo, Vicerrector de Docencia, y Dra. Ligia Bolaños Varela, Vicerrectora de Vida Estudiantil,...”

No se dice cuales resoluciones, y eso es fundamental, al rechazar un recurso o aprobarlo, tiene que mencionarse qué es lo que se está apelando o resolviendo.

Más abajo se cita nuevamente la resolución 6699-99, que se debe revisar. Por lo tanto, el primer considerando debe corregirse.

En el considerando 3, se debe corregir por una coma decimal.

En el considerando 6 se señala: *“Con base en el artículo 190 del Estatuto Orgánico y en lo que establecen las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”, la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución VD-6669-99, considera la posibilidad de ingreso a carrera bajo la modalidad de “Promedio ponderado para los estudiantes carné 94 y anteriores”, la cual no estaba contemplada en la propuesta preliminar de distribución de cupos.*

Indica que si es una resolución, se establece algo, no se considera y esas son las reglas que van a regir. Por otra parte, ¿a cuál propuesta preliminar se refiere?. Hay que ser sumamente precisos. Ese considerando no puede quedar en esa indefinición.

El punto 7 indica que: “La resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-483-99, se ajusta a

lo estipulado en las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia”.

Le parece que debe aparecer la parte sustantiva de esa resolución, porque no está y para tener elementos de juicio hay que saber que dice esa resolución. Debe haber una concordancia perfecta entre las referencias. No se pueden poner esos términos tan imprecisos.

En el acuerdo al final se debe poner siempre, en caso de rechazarse, y que diga:

“Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Mónica Quesada Arias, carné 972670, contra la resolución, o contra lo que ella apeló”. Se debe tener claro, que es lo que ella está apelando.

Por lo tanto, por esas observaciones, considera lo más prudente que el dictamen se reelabore y se afinen las referencias, para poder tomar una decisión ajustada en su totalidad a derecho, por las implicaciones que tiene.

Reitera lo manifestado al inicio, de que le preocupa mucha que la Universidad siga sin resolver, con normas claras, los procedimientos de admisión a todas y cada una de sus carreras. Que los estudiantes sigan con estas incertidumbres, que algunas escuelas tengan problemas para poder admitir a los estudiantes.

Además le preocupa lo siguiente: el artículo 190 del Estatuto Orgánico que pone en manos del Vicerrector de Docencia todo lo relativo a admisión. ¿Qué papel juega la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en ese proceso.? Esto debe aclararse sumamente bien, porque pueden darse criterios dispares, resoluciones contradictorias y entonces la incertidumbre por parte de los estudiantes aumenta, porque ya no sabrán cuáles son las reglas válidas, las establecidas por la Vicerrectoría de Docencia u otras que establezcan otras instancias.

Entiende, que lo que señala el artículo 190, y en la práctica, al menos es su experiencia como docente en una escuela determinada, es que las escuelas son las que plantean sus políticas y son refrendadas en virtud del artículo 190, del Estatuto Orgánico, por el Vicerrector de Docencia y es un asunto estrictamente académico, ¿Qué papel tiene que ver la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en este proceso de admisión? Indica que esa política de admisión no le queda clara, más aún se encuentra una total y absoluta ausencia estatutaria, respecto de ningún papel que deba jugar la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en lo que se refiere a políticas de admisión.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que la idea es llevar el dictamen nuevamente a la Comisión, después de la propuesta del Dr. Luis Estrada.

Como aclaración en relación con la resolución, tiene los documentos y uno de ellos dice Vicerrectoría de Docencia, resolución número 6669-99, no ningún VD, ni aparece nada y eso viene firmado por el Vicerrector de Docencia. Sin embargo, la otra resolución que se menciona o sea, 6694-99, en la primera página dice Vicerrectoría de Docencia, sin embargo, al parecer dos

firmas en dicha resolución, enreda más la situación. Aparece el Dr. Luis Camacho, Vicerrector de Docencia y la Dra. Ligia Bolaños, Vicerrectora de Vida Estudiantil, firmando ambos una resolución, que al inicio dice "Vicerrectoría de Docencia".

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que en los asuntos de forma es prudente hacer las correcciones precisas, para que el dictamen no tenga esos portillos que puedan afectar el procedimiento del Consejo Universitario.

Desea referirse al asunto de fondo, y es que lo que se está atajando aquí es un efecto, quizá de una injusticia, de un procedimiento que se ha venido aplicando en materia de admisión y que realmente es un problema de los más serios de esta Universidad. Ayer hablaba Marco V. Fournier, M.Sc., con respecto al rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, pero en este momento no se están resolviendo los problemas fundamentales, en esa materia, como son las becas, admisión, permanencia de los estudiantes y aquí hay claro ejemplo de un problema de admisión. Hoy le asombran los datos de más de tres mil estudiantes que estarían en esa insatisfacción vocacional de los estudiantes universitarios de esta Universidad. Considera que ese problema, es un problema crucial. Se ven una serie de debilidades en las resoluciones dadas y es su criterio que esto ha sido producto de un proceso de transición que no se ha resuelto, situación que debe buscársele una salida muy próxima.

Hoy en la tarde se discutirá un aspecto administrativo, de un cambio que debe buscar la integración de las actividades de la vida estudiantil, pero hay cosas, que van más allá del rediseño, que deberían estarse discutiendo en esta Universidad y apela que este problema en discusión, es un problema de un efecto de mala política universitaria, deficiente y que lo visto hoy aquí, es producto de esta situación que se está viviendo en la Institución, pero lo más triste es que no se ven salidas a este problema de admisión y de ubicación vocacional de nuestros estudiantes en esta Universidad.

Está de acuerdo en devolverlo a la Comisión para hacer los ajustes.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA manifiesta que está totalmente de acuerdo con lo señalado por el Dr. William Brenes, pero desea hacer una reflexión.

Se ha hablado aquí de la necesidad de defender la legalidad, la necesidad de apegarse al marco de la normativa y aplicar la normativa de la universidad. No podría él negar esa afirmación, sin embargo, si se va a decir eso, desea que haya coherencia, no puede ser que la normativa universitaria se aplique a veces. Así como hay una resolución que establece los porcentajes de cupos. Resolución limitada, es una resolución temporal, con un carácter de emergencia que pretende suplir por un año más, la problemática de fondo, que debe ser

solucionada con un modelo permanente, pero que es una resolución vigente, que se plantea que debe respetarse en sus extremos y rechazarse el recurso, así pide también, que se respeten otras disposiciones normativas de mayor rango. El artículo 35 del Estatuto Orgánico establece que los acuerdos del Consejo Universitario, son de acatamiento obligatorio, para el Rector, los Vicerrectores y las autoridades universitarias y es una norma vigente, e igual debe ser respetada y el Consejo debe velar por ello.

Hay un acuerdo del Consejo Universitario que establece un plazo perentorio final, improrrogable, para presentar una propuesta definitiva de modelo de admisión, al 30 de junio de 1999, ese acuerdo se está irrespetando claramente. No sabe qué procede y cuál es el mecanismo para exigir el cumplimiento y tomar medidas, pero si se va a resolver ese recurso, aplicando y apegándose a la legalidad, pide que por coherencia, se aplique de la misma forma, para todos los casos y se exija de igual forma, que se cumpla ese acuerdo del Consejo Universitario. Porque si no, resulta una total incoherencia y una falta de claridad, pues se rechaza este recurso, pero se sigue permitiendo que esa situación siga prorrogándose indefinidamente.

Por lo tanto, solicita que haya coherencia y que el Consejo sea consecuente.

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que la estudiante hace referencia a algo muy difícil de aceptar dentro de la comunidad universitaria, "*se dictó post-factum*" o sea después de un hecho, la Vicerrectoría de Docencia, dictó la resolución No. 6699. Este punto, está en contra de la resolución, en donde la Escuela de Medicina, establece sus decisiones en cuanto a sobrecupos.

En la transcripción que se hace del oficio EM-204-03-99 de la Escuela de Medicina, presentada por la Dra. Hilda Sancho y dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil dice: "como usted puede ver, señora Vicerrectora lo propuesto por la Escuela de Medicina, para cumplimiento de los 7 cupos, indicado en la Resolución (se refiere a la VI.6618'98) no fue acogido por Vicerrectorías y se aumentó en dos cupos, obviándose la recomendación de esta Unidad Académica, que esta Escuela en su propuesta había tomado ...".

Manifiesta que se dio un error de tipo administrativo, que perjudica a la estudiante, y señala que le preocupa grandemente la contradicción que existe entre las mismas unidades académicas y las vicerrectorías, en perjuicio de los estudiantes.

Estima que sería conveniente que el dictamen se devuelva a comisión para aclarar ese aspecto y puntualizarlo mejor.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que el dictamen de la Oficina Jurídica considera que tanto la resolución de

la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, VVE-483-99 y la enviada por la Vicerrectoría de Docencia, se ajustan a lo dispuesto en las normas y procedimientos de ingreso.

Supone que esas normas establecen un porcentaje de distribución, según las diferentes modalidades y eso fue lo que corrigió la Vicerrectoría a la Escuela de Medicina.

Agrega que el aspecto de fondo, es el hecho de que según lo establecido por la Escuela de Medicina, la estudiante Quesada, quedó aceptada con una nota de 8,90, luego de ese acto, surge la nueva resolución, la cual modifica la distribución, y por consiguiente se le niega el ingreso, a pesar de que ya ha cursado el primer año de medicina y obtuvo una nota de 10,0.

Se puede garantizar la legalidad pero no la equidad de la distribución, siendo así que según la nueva distribución, ingresarían estudiantes con promedio de 7,46. Analizando lo anterior, pregunta ¿cuáles son los criterios de justicia manejados para hacer esa nueva distribución?.

LA SRTA. VANIA SOLANO manifiesta que la resolución 143-99, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, hace un llamado de atención a la Escuela de Medicina, porque ésta, no distribuyó los cupos, según la resolución de la Vicerrectoría de Docencia; no se trata de un cambio posterior. Lo que realmente se da es un incumplimiento de la resolución, por parte de la Escuela de Medicina.

EL ING. ROBERTO TREJOS propone devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, para que se incorporen los cambios externados en el plenario. Lo somete a votación, devolver el dictamen a comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.

TOTAL: Un voto.

Ausente de la sala en el momento de la votación la Dra. Mercedes Barquero y el Dr. Gabriel Macaya Trejos.

**El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver el asunto a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.**

EL SR. JOSÉ M<sup>a</sup>. VILLALTA justifica su voto negativo, porque considera que tarde o temprano, se deberá continuar con la discusión de fondo que se ha planteado.

\*\*\*\*A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario toma un receso.

A las once horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 11

**El señor Director, propone una alteración en el orden de la presente agenda, para recibir al Ing. Ronald Jiménez Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola, quien, recientemente, rindió el juramento de estilo.**

Seguidamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por consiguiente, el Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda de esta sesión para recibir inmediatamente al Ing. Ronald Jiménez Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola, quien, recientemente, rindió el juramento de estilo. (Véase artículo 12 de esta acta).**

\*\*\*\*A las once horas y treinta y siete minutos, reingresa el Dr. Luis Estrada.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario, a las once horas con cuarenta minutos recibe al Ing. Ronald Jiménez Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y tres minutos, reingresa el Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.\*\*\*\*

EL ING. ROBERTO TREJOS da la bienvenida al Ing. Jiménez y le solicita que exponga su plan de trabajo y las expectativas futuras para la Escuela de Ingeniería Agrícola.

ING. RONALD JIMÉNEZ agradece la invitación al plenario y señala que la Escuela de Ingeniería Agrícola es pequeña y bastante joven, con relación a las otras escuelas de la Facultad de Ingeniería.

Agrega que entre los planes que tiene para la Escuela, está fortalecer la carrera, debido a que existe mucho mercado para el ingeniero agrícola.

Señala que un ingeniero agrícola, es un ingeniero que lleva todas las bases de un ingeniero, tal y como se conoce, pero para el agro.

Es un profesional que colabora con el ingeniero agrónomo, aplicando la ingeniería, para mejorar la eficiencia y los rendimientos del agro.

En general, la carrera cuenta con 220 estudiantes, cupo que se espera aumentar.

El Ingeniero agrícola, participa en el área de procesamiento de productos agrícolas, beneficios, plantas de proceso de granos, de productos perecederos, sistemas de riego, drenajes, sistemas de mecanización agrícola, entre otros. Entre los planes que se tienen, está fortalecer la escuela, en cuanto a graduados; reducir, lo más posible el número de años necesarios para graduarse; dar énfasis a prácticas de campo y de laboratorio.

Agrega que se está incentivando a los profesores para que participen en la venta de servicios a través de FUNDEVI, debido a que hay mucha necesidad en la empresa privada, de ingenieros agrícolas.

Indica que es muy importante, establecer una maestría en uno o dos campos de competencia de la ingeniería agrícola, fundamentalmente en el procesamiento de productos agrícola, agroambiente. Agrega que otro campo importante, es el manejo de riego y drenaje.

EL ING. ROBERTO TREJOS agradece las explicaciones, lo felicita por su nombramiento y le desea muchos éxitos en sus nuevas funciones.

Por otra parte, indica que a pesar de que la Escuela de Ingeniería Agrícola, cuenta con un padrón de 200 estudiantes y se aceptan 80 por año, muchos de ellos, no desean estudiar esa carrera, razón por la cual, muchos de ellos no se gradúan como ingenieros agrícolas. Solicita el criterio del Ing. Ronald Jiménez al respecto.

ING. RONALD JIMÉNEZ señala que la carrera de Ingeniería Agrícola, por pertenecer a la Facultad de Ingeniería, la cual es muy solicitada por los estudiantes, la nota mínima de admisión corresponde a la carrera de Ingeniería Agrícola, razón por la cual, los estudiantes utilizan esta carrera para ingresar a las otras carreras de ingeniería. El problema es que difícilmente, estos estudiantes, podrán pasarse de carrera, debido a que las posibilidades de cambiarse son muy escasas, porque se ingresa por promedio de admisión o por rendimiento, o sea un cierto número de créditos, con una nota alta. Al no poderse pasar, el estudiante sufre una desmotivación.

Indica que en su plan de trabajo, es la de cambiar esa mentalidad; asistiendo a los colegios vocacionales, técnicos, agropecuarios, y desarrollar una campaña de apertura del conocimiento de la profesión, para que el estudiante que se decida por la carrera, la concluya. También se espera desarrollar la práctica profesional, o

sea que el estudiante, realice una práctica, antes de graduarse, para que conozca el medio.

EL DR. LUIS ESTRADA felicita al Ing. Ronad Jiménez y le desea mucho éxito en sus nuevas funciones, además, le ofrece todo el apoyo que el Consejo Universitario pueda brindar.

Por otra parte, señala que en los años 80 un grupo de profesionales, planteó la posibilidad de hacer un programa de posgrado sobre riego, propuesta que impulsó y se planteó el papel que los ingenieros agrícolas podrían tener en el desarrollo del programa.

El programa nació como una especialidad profesional, que se desarrolla en la Sede Regional de Guanacaste, posteriormente, se transformó en una maestría.

Pregunta si entre dicho programa de posgrado y la Escuela de Ingeniería Agrícola, existe alguna relación o si se ha pensado en la posibilidad de explorar o explotar esa infraestructura existente, que considera que podría brindar algunas posibilidades de desarrollo.

Además señala que con respecto al problema de la orientación vocacional, recientemente, el plenario dio una discusión sobre la insatisfacción de muchos estudiantes que ingresan, por los métodos actuales, a carreras que no les satisfacen. Agrega que los estudiantes, desconocen opciones como la de Ingeniería Agrícola y se está fallando en la orientación vocacional, razón por la cual se debe hacer una gran esfuerzo, para dar a conocer ese tipo de carreras.

ING. RONALD JIMÉNEZ manifiesta que conoce muy bien el programa de posgrado sobre riego, aunque la escuela no ha participado en ella. Señala que la idea es explorar esa infraestructura, ese montaje existente, aprovecharlo y darle un énfasis ingenieril.

Agrega que el país requiere de muchos ingenieros agrícolas, debido a que el país tiene un gran potencial.

Finalmente indica que hará la solicitud para que se den a conocer las carreras no tradicionales que se imparten en la Universidad de Costa Rica, y espera contar con el apoyo del Consejo Universitario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO felicita al Ing. Jiménez, y le desea muchos éxitos en su papel como Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola.

Por otra parte, manifiesta que desea conocer si tiene algún tipo de proyecto a futuro, en relación con las Sedes Regionales, debido a que no cabe duda que la Carrera de Ingeniería Agrícola, es un atractivo, en las Sedes Regionales.

ING. RONALD JIMÉNEZ manifiesta que se ha intentado desarrollar tramos de la carrera, en las Sede Regional de Guanacaste, pero no ha fructificado la

iniciativa. Pero espera retomar el tema y plantea volver a trabajar con la Sede Regional de Guanacaste.

Además, manifiesta que se ha reunido con el señor Jorge Rodríguez, Decano del Colegio Universitario de la Región Tropical Seca, ubicado en Cañas, que cuentan con excelentes instalaciones, sumamente apropiadas para establecer algún tipo de carrera, proyectos de investigación o tesis de graduación. Agrega se han dado conversaciones y se esperan establecer para enero del próximo año el primer proyecto de investigación.

Agrega que otro proyecto, es el de llevar en un día completo, dos cursos y sus respectivas prácticas a la Estación Fabio Baudrid, para aprovechar las instalaciones.

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que el Consejo de Área de Sedes Regionales, podría ser podría ser un punto de diálogo, ya que forman parte del Consejo Regional Interuniversitario, donde proyectos como los que ha externado, podrían tener un cause más rápido y de feliz conclusión.

EL ING. ROBERTO TREJOS agradece la visita y la amplia exposición, además le desea muchos éxitos.

\*\*\*\*A las doce horas, se retira de la sala de sesiones el Ing. Ronald Jiménez, Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola.\*\*\*\*

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. señala que el problema no es solamente de oferta, sino de demanda.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que en ese caso en particular se debe trabajar en la demanda, debido a que la oferta ya existe.

### ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario conoce una solicitud de permiso del señor José María Villalta para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario del 10 al 20 de agosto de 1999.

EL ING. ROBERTO TREJOS da lectura a la nota enviada por el señor Villalta, que a la letra dice:

“Por medio de esta carta, le solicito tenga a bien tramitar ante el Plenario del Consejo Universitario, el permiso correspondiente para ausentarme de las sesiones de los días 10, 11, 17 y 18 de agosto del presente así como de las reuniones de Comisiones, comprendidas entre el 9 y el 19 del mismo mes.

Lo anterior se debe a que en esos días pienso asistir, si el Plenario así lo autoriza, en representación del Directorio de la FEUCR, a las siguientes actividades a realizarse en La Habana, Cuba:

- Reunión Consultiva de la Secretaría General de la OCLAE (Organización Continental Latinoamericana y del Caribe de Estudiantes) del 9 al 13 de agosto.

- Seminario Juvenil y Estudiantil Internacional sobre Neoliberalismo, del 15 al 19 de agosto.

Para mayor información, adjunto la documentación correspondiente de ambas actividades.

No omito informarle al Plenario que si es respondida favorablemente una consulta efectuada a la Oficina Jurídica en ese sentido, estaría dejando en sustitución de mi persona en el cargo al señor François Espinoza Le Mistre, Representante Estudiantil Suplente al Consejo Universitario, durante los días de mi ausencia temporal.

Esperando la pronta tramitación de esta solicitud, se despide con toda consideración”.

EL SR. JOSÉ M<sup>a</sup>. VILLALTA informa que esta es la primera actividad a la que asiste, como representante de la FEUCR.

Agrega que son actividades muy importantes a las cuales asistirán representantes de federaciones de estudiantes de toda Latinoamérica, para discutir temas de actualidad.

\*\*\*\*A las doce horas y tres minutos, se retira de la sala, pues se inhibe de participar en la discusión y votación del tema, el Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.\*\*\*\*

Seguidamente, el señor Director, somete a votación la solicitud presentada por el señor José M<sup>a</sup>. Villalta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación, declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por consiguiente, el Consejo Universitario, atendiendo las razones expresadas por el señor Villalta, ACUERDA concederle permiso para ausentarse de las actividades en este Órgano Colegiado, en el período comprendido entre el 9 y el 19 de agosto de 1999. El señor Villalta asistirá, en representación del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a varias actividades por realizarse en La Habana, Cuba**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las doce horas y diez minutos, reingresa a la sala el Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.\*\*\*\*

### ARTICULO 14

**El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos”, publicado en La Gaceta No. 153 del 7 de agosto de 1998,**

**expediente No. 13.222 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone la propuesta CUD-99-07-154, que a la letra dice:

“El señor Rector, mediante oficio No. R-CU-123-99, de fecha 14 de julio de 1999, remitió el Proyecto “**Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos**”, publicado en La Gaceta No 153 del 7 de agosto de 1998, expediente No. 13.222, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge; Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega R., Director de la Oficina Jurídica, M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, Dr. Domingo Campos Ramírez, Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, Licda. Rita Maxera Herrera, Profesora de la Facultad de Derecho y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto “**Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos**”, publicado en La Gaceta No 153 del 7 de agosto de 1998, expediente No. 13.222, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.”

Seguidamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por Consiguiente, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, el Dr. Domingo Campos Ramírez, Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, Licda. Rita Maxera Herrera, Profesora de la Facultad de Derecho y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos”, publicado en La Gaceta No. 153 del 7 de agosto de 1998, expediente No. 13.222 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.**

**ARTICULO 15**

**La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 14 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-22, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al Proyecto de Ley sobre la “Creación**

**del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos, publicado en La Gaceta 153 del 7 de agosto de 1998. Expediente No. 13.222.**

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

En atención al artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el diputado Rafael Ángel Villalta Loaiza, Presidente a.i. de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio del 8 de junio de 1999, remite a consideración de la Universidad el proyecto “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos”, expediente 13.222, publicado en la Gaceta No.153 del 7 de agosto de 1998.

Mediante oficio RCU-123-99, del 14 de julio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario el proyecto de ley en referencia.

El señor Director del Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, mediante oficio No.CE.CU.99-07-34, del 22 de julio de 1999, integra una Comisión Especial para el análisis del proyecto de ley, conformada por las siguientes personas: Dr. William Brenes G., quien coordina; M.Sc. Marco V. Fournier F., Miembro del Consejo Universitario; Dr. Domingo Campos Ramírez, Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas; Licda. Rita Maxera Herrera, Profesora de la Facultad de Derecho; Licda. Ana Isabel Ruiz Rojas, Profesora de la Escuela de Trabajo Social; M.C.P. Gerardo Quesada M., Contralor de la Universidad de Costa Rica y el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica.

**RECOMENDACIÓN:**

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos”, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de ley sobre la “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos”, expediente 13.222, publicado en la Gaceta 153, del 7 de agosto de 1998 y remitido por el Presidente a.i., de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, con el fin de obtener los criterios de la Universidad de Costa Rica al respecto.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que: “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

**ACUERDA:**

Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de Ley sobre la “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos”, expediente 13.222, con la incorporación de las siguientes recomendaciones generales:

1. No existe la menor duda sobre la necesidad y la importancia de la existencia de una institución que se ocupe sistemática y eficientemente de la problemática de la niña y el niño agredido, pero esta debe establecerse de acuerdo con el volumen del problema.

2. El proyecto debe estar enmarcado dentro de la normativa jurídica actual, el Código de la Niñez y la Adolescencia, los cuales establecen una nueva forma de hacer realidad los derechos de la niñez y la adolescencia estableciendo un Sistema Nacional y un Sistema Local de Protección.

3. Si se van a utilizar fondos públicos para la creación de un Centro Terapéutico, éste debe ser conceptualizado como un ente público adscrito a otra institución como la Caja Costarricense del Seguro Social o al Patronato Nacional de la Infancia.

4. Debe haber claridad sobre el papel que desempeñarán las posibles instituciones que integrarán la comisión técnica de apoyo y definir estrictamente cuáles son esas instituciones.

5. En el artículo 11, debe establecerse en forma específica quién es el responsable del nombramiento de la Comisión Técnica de Apoyo y el plazo por el cual los delegados o representantes de las instituciones designadas, fungirán en la Comisión.”

Seguidamente, Marco V. Fournier, M.Sc. resume que diferentes investigaciones muestran un crecimiento alarmante en las denuncias de agresión de niños y niñas, crecimiento que no se sabe si corresponde a un crecimiento real del problema o a una mayor conciencia en el control y denuncia. La Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto a la creación de un centro, que en principio, brindará atención a niñas y niños agredidos, también se incluye la necesidad de prevención.

Agrega que dentro del país, existen organismos que vienen haciendo una labor muy importante en el campo de la prevención, como por ejemplo PANIAMOR; sin embargo a nivel de atención, existen pocas opciones, como es el caso del Hospital Nacional de Niños, quien interviene cuando la agresión alcanza daños físicos en las niñas y niños agredidos. El Patronato Nacional de la Infancia, interviene en los casos en que se requiere la separación definitiva de los niños del núcleo familiar. Sin embargo, existen una serie de casos intermedios donde es posible la intervención, en el sistema familiar para originar cambios en los niños agredidos y en los agresores, para que logren modificar la situación, sin la necesidad de desintegrar el núcleo familiar.

Manifiesta que en principio, es clara la necesidad de un centro que atienda esos casos intermedios. Sin embargo, tal y como se presenta el proyecto, se estaría creando un ente privado, sin fines de lucro; y en el proyecto de Ley se plantea la transferencia de fondos públicos hacia ese ente, además se plantea la coordinación de dicho ente, con algunas instituciones como por ejemplo, el Patronato Nacional de la Infancia y algunas de manera más implícita, como la Universidad de Costa Rica, en donde se menciona la necesidad de establecer coordinación, pero no se indica en que grado o sentido.

Indica que el criterio de la comisión especial es el de insistir en la urgencia y necesidad de que exista un centro, pero si este va a recibir fondos públicos, debe ser un centro público y que esté en coordinación o adscrito al Patronato Nacional de la Infancia o a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Además, se solicita que se especifique detalladamente, cuál sería el rol de las diferentes instituciones que implícitamente están relacionadas según la ley.

EL SR. JOSÉ M<sup>a</sup>. VILLALTA recomienda que se modifique la redacción del acuerdo 1, para que sea más específica, y pregunta si el proyecto, no está tomando en cuenta el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. aclara que no responde adecuadamente en varios aspectos a lo establecido en dicho código, como por ejemplo el brindar una opción real de atención.

EL SR. JOSÉ M<sup>a</sup>. VILLALTA propone que el acuerdo 4, inicie diciendo: “4. Debe especificarse con mayor claridad ...”

EL DR. LUIS ESTRADA estima que se debe enfatizar aún más, la recomendación de aprobación del proyecto, cuando y solo cuando, tenga un carácter de institución pública, porque no está de acuerdo con que se destinen fondos públicos a una entidad privada.

Seguidamente sugiere una redacción alterna al primer párrafo del acuerdo, que dice:

*“Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de Ley sobre la “Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de las niñas y niños agredidos”, expediente 13.222, si y solo si se incorporan en el proyecto de ley las siguientes recomendaciones generales, en especial, el carácter de institución pública que se propone en el punto tercero.*

Manifiesta que al indicarlo de esa manera, se condiciona fuertemente el apoyo, porque de no hacerse así, se deduce que la Universidad de Costa Rica está de acuerdo con la creación y que solamente hace la observación, de que debe ser una institución pública.

\*\*\*\*A las doce horas y veinte minutos, el Consejo Universitario sesiona en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y veintiséis minutos, Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

Seguidamente, el señor Director, somete a votación la propuesta, con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, el señor Director, somete a votación, declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de ley sobre la "Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos", expediente 13.222, publicado en la Gaceta 153, del 7 de agosto de 1998 y remitido por el Presidente a.i., de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, con el fin de obtener los criterios de la Universidad de Costa Rica al respecto.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que: "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

#### ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de Ley sobre la "Creación del Centro Terapéutico para el tratamiento de niñas y niños agredidos", expediente 13.222, con la incorporación de las siguientes recomendaciones generales, si, solo si, se incorporan en el Proyecto de Ley las siguientes recomendaciones generales, en especial el

carácter de institución pública que se propone en el punto 3:

1. No existe la menor duda sobre la necesidad y la importancia de la existencia de una institución que se ocupe sistemática y eficientemente de la problemática de la niña y el niño agredido, pero esta debe concebirse de acuerdo con la cobertura que responda al volumen real del problema.

2. El proyecto debe estar enmarcado dentro de la normativa jurídica actual, en particular, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual establece una nueva forma de hacer realidad los derechos de la niñez y la adolescencia estableciendo un Sistema Nacional y un Sistema Local de Protección.

3. Si se van a utilizar fondos públicos para la creación de un Centro Terapéutico, éste debe ser conceptualizado como un ente público adscrito a otra institución como la Caja Costarricense del Seguro Social o al Patronato Nacional de la Infancia.

4. Debe especificarse con mayor claridad el papel que desempeñarán los representantes de las posibles instituciones que integrarán la comisión técnica de apoyo y definir cuáles son esas instituciones.

5. En el artículo 11, debe establecerse en forma específica quién es el responsable del nombramiento de la Comisión Técnica de Apoyo y el plazo por el cual los delegados o representantes de las instituciones designadas, fungirán en la Comisión.

#### ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent  
Director  
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.